



AYUNTAMIENTO  
DE DURANGO

GACETA MUNICIPAL

Contigo  
mejoramos Durango

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

TOMO XXXVI

Durango, Dgo., 15 de Diciembre de 2013

No. 307

# BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁG.</b>
RESOLUTIVO No. 338.....	7
<b>BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO</b>	
<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>CAPÍTULO I.- DEL OBJETO.....</b>	13
<b>CAPÍTULO II.- DEL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....</b>	14
<b>CAPÍTULO III.- DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL.....</b>	15
<b>CAPÍTULO IV.- DEL CRONISTA DE LA CIUDAD.....</b>	16
<b>CAPÍTULO V.- DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO.....</b>	16
<b>TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA, Y SUS FINES</b>	
<b>CAPÍTULO I.- DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA.....</b>	17
<b>CAPÍTULO II.- DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.....</b>	17
<b>CAPÍTULO III.- DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.....</b>	17
<b>TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	23
<b>TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO I.- DE LOS HABITANTES.....</b>	32
<b>CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....</b>	33
<b>TÍTULO QUINTO DE LA FAMILIA Y LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES</b>	
<b>CAPÍTULO I.- DE LA FAMILIA.....</b>	37
<b>CAPÍTULO II.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES.....</b>	38
<b>CAPÍTULO III.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES Y ADULTOS MAYORES.....</b>	39
<b>SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....</b>	39

<b>SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS MUJERES.....</b>	40
<b>SECCIÓN TERCERA.- DE LOS ADULTOS MAYORES.....</b>	40
<b>TÍTULO SEXTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	41
<b>TÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	42
<b>TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES</b>	
<b>CAPÍTULO I.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....</b>	43
<b>CAPÍTULO II.- DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.....</b>	43
<b>TÍTULO NOVENO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO I.- DEL AYUNTAMIENTO.....</b>	44
<b>SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	44
<b>SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS COMISIONES.....</b>	45
<b>SECCIÓN TERCERA.- DE LAS SESIONES.....</b>	45
<b>SECCIÓN CUARTA.- DE LAS VOTACIONES.....</b>	45
<b>SECCIÓN QUINTA.- DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS.....</b>	46
<b>SECCIÓN SEXTA.- DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.....</b>	47
<b>SECCIÓN SÉPTIMA.- DE LA GACETA MUNICIPAL Y LAS NOTIFICACIONES.....</b>	50
<b>SECCIÓN OCTAVA.- DE LA SINDICATURA MUNICIPAL.....</b>	52
<b>CAPÍTULO II.- DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....</b>	52
<b>CAPÍTULO III.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.....</b>	56
<b>CAPITULO IV.- DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.....</b>	57
<b>CAPITULO V.- DE LA CONTRALORÍA SOCIAL Y LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....</b>	59
<b>CAPÍTULO VI.- DE LOS PATRONATOS.....</b>	60

<b>CAPÍTULO VII.- DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.....</b>	<b>62</b>
---	-----------

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>63</b>
--	-----------

<b>CAPÍTULO II.- DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO.....</b>	<b>64</b>
---	-----------

<b>CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....</b>	<b>64</b>
---	-----------

<b>CAPÍTULO IV.- DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA.....</b>	<b>65</b>
---	-----------

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

<b>CAPÍTULO ÚNICO .....</b>	<b>66</b>
-----------------------------	-----------

<b>SECCIÓN PRIMERA.- GENERALIDADES.....</b>	<b>66</b>
---	-----------

<b>SECCIÓN SEGUNDA.- DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.....</b>	<b>67</b>
---	-----------

<b>SECCIÓN TERCERA.- DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA.....</b>	<b>68</b>
--	-----------

<b>SECCIÓN CUARTA.- DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.....</b>	<b>68</b>
--	-----------

<b>SECCIÓN QUINTA.- DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.....</b>	<b>70</b>
---	-----------

<b>SECCIÓN SEXTA.- DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO.....</b>	<b>70</b>
---	-----------

<b>SECCIÓN SÉPTIMA.- DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.....</b>	<b>71</b>
---	-----------

<b>SECCIÓN OCTAVA.- DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.....</b>	<b>71</b>
--	-----------

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DEL DESARROLLO URBANO**

<b>CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>71</b>
--	-----------

<b>CAPÍTULO II.- DE LAS CONSTRUCCIONES.....</b>	<b>73</b>
---	-----------

<b>CAPÍTULO III.- DE LOS ANUNCIOS.....</b>	<b>74</b>
--	-----------

<b>CAPÍTULO IV.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.....</b>	<b>74</b>
---	-----------

<b>CAPÍTULO V.- DE LA VIVIENDA.....</b>	<b>75</b>
---	-----------

<b>CAPÍTULO VI.- DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA.....</b>	<b>75</b>
--	-----------

<b>CAPÍTULO VII.- DE LA OBRA PÚBLICA.....</b>	<b>76</b>
---	-----------

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> .....	76
<b>SECCIÓN PRIMERA.-</b> DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.....	78
<b>SECCIÓN SEGUNDA.-</b> DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN.....	78
<b>SECCIÓN TERCERA.-</b> DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	79
<b>SECCIÓN CUARTA.-</b> DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS.....	80
<b>SECCIÓN QUINTA.-</b> DE LA SALUD PÚBLICA.....	81
<b>SECCIÓN SEXTA.-</b> DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.....	81
<b>SECCIÓN SÉPTIMA.-</b> DE LOS PANTEONES.....	82
<b>SECCIÓN OCTAVA.-</b> DE LOS RASTROS.....	82
<b>SECCIÓN NOVENA.-</b> DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.....	82
<b>SECCIÓN DÉCIMA.-</b> DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	83
<b>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.-</b> DE LA PROTECCIÓN CIVIL.....	84
<b>SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.-</b> DE LA EDUCACIÓN.....	85
<b>SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.-</b> DEL ARTE Y LA CULTURA.....	85
<b>SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.-</b> DEL DEPORTE.....	86
<b>SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.-</b> DE LA JUVENTUD.....	86
<b>SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.-</b> DE LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES.....	86

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DEL DESARROLLO SOCIAL**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> .....	87
<b>SECCIÓN PRIMERA.-</b> DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....	88
<b>SECCIÓN SEGUNDA.-</b> DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA.....	88

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DEL FOMENTO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

<b>CAPÍTULO I.-</b> DEL FOMENTO ECONÓMICO.....	88
<b>CAPÍTULO II.-</b> DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA PROTECCION AL TURISTA.....	89

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO  
DE LA AGRICULTURA, LA GANADERIA, EL DESARROLLO  
RURAL, FORESTAL, Y LA PESCA**

<b>CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	<b>89</b>
----------------------------	-----------

**TITULO DÉCIMO SÉPTIMO  
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES**

<b>CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	<b>89</b>
----------------------------	-----------

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y  
DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>91</b>
<b>CAPÍTULO II.- DE LAS INFRACCIONES.....</b>	<b>92</b>
<b>CAPÍTULO III.- DE LAS SANCIONES.....</b>	<b>96</b>
<b>CAPÍTULO IV.- DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL.....</b>	<b>98</b>

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO  
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO I.- DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.....</b>	<b>101</b>
<b>CAPÍTULO II.- DE LA VINCULACIÓN SOCIAL.....</b>	<b>104</b>
<b>CAPÍTULO III.- DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>105</b>

**TÍTULO VIGÉSIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES  
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	<b>105</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>105</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA.- RECURSO DE INCONFORMIDAD.....</b>	<b>106</b>

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

<b>CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	<b>106</b>
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>107</b>

## **RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO**

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, C.P. Jesús Manuel Cabrales Silva, Lic. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Ing. Rafael Valentín Aragón, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Bando de Policía y Gobierno De Durango; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 27 inciso B) fracción VIII, y 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 195 fracción IV, del Bando de Policía y Gobierno de Durango vigente; y 77, 78 fracción I, 80 fracción I, 81 fracciones II y IV, 84, 87, y 92 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente PROYECTO DE DICTAMEN con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

### **ANTECEDENTES**

En el sistema político mexicano, la existencia del municipio como entidad jurídica y de gobierno, está contenida en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento donde se establecen sus atribuciones y responsabilidades fundamentales, mismas que, posteriormente, se desglosan en la legislación local, según los términos de la propia Carta Magna.

En nuestra Entidad Federativa, la Constitución Política local establece complementariamente y en relación con lo dispuesto por la Ley Fundamental del país, atribuciones generales para los municipios duranguenses; y es en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, donde se sientan con mayor claridad y en forma amplia y detallada, las bases para regular el ejercicio de sus atribuciones y deberes, así como las relativas a la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos, y de la administración pública municipal.

Tanto la Constitución Federal como la citada Ley Orgánica, otorgan a los ayuntamientos facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y reconoce al Bando como el ordenamiento superior para el ámbito municipal, estableciendo el artículo 27, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica que, en el primer trimestre de la administración municipal, deberá formular y aprobarse el Bando de Policía y Gobierno, o bien, prorrogarse el anterior.

El inicio de la administración municipal 2013-2016, está planteado ante la sociedad como un parte aguas en la vida del municipio de Durango; además, los compromisos adquiridos con la

sociedad, así lo exigen. Por ello, el iniciador consideró conveniente emitir un nuevo Bando de Policía y Gobierno, conformado por nuevas directrices que permitan dar rumbo a las acciones y políticas del Gobierno, que tienen el objetivo de llevar a los habitantes del Municipio de Durango a mejores niveles de vida, y que a la vez, cumplan en todos los términos con las disposiciones que respecto del Bando, le señalan las normas jurídicas aplicables.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, es atribución de esta Comisión, estudiar las iniciativas de legislación municipal que turne el Ayuntamiento para su análisis y dictamen.

**SEGUNDO.-** En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el 15 de noviembre del año en curso, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene Bando de Policía y Gobierno de Durango, a la cual se le dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y dictamen, por lo que en sesión de fecha 27 de noviembre y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

**TERCERO.-** El Municipio, plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos derivados de la adecuada prestación de los servicios municipales.

**CUARTO.-** El fundamento del presente dictamen lo constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 27 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, al establecer que estos órganos de gobierno deberán formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, durante el primer trimestre de su gestión.

**QUINTO.-** Al analizar la iniciativa que contiene propuesta de Bando de Policía y Gobierno de Durango, los dictaminadores observamos que el ordenamiento se integra por un conjunto de normas administrativas de carácter obligatorio que tienen como objetivos generales, regular el funcionamiento del Ayuntamiento, de la administración pública municipal, y sus relaciones con la comunidad. Sin duda, para el Ayuntamiento como orden de gobierno, el Bando constituye el más importante ordenamiento municipal, ya que en él se hace referencia a las disposiciones



políticas normativas que regulan la convivencia armónica entre los habitantes del municipio y determina, desde el ámbito reglamentario, las directrices para alcanzar el fin fundamental que es el bienestar general de sus habitantes, entendido éste como el interés general por mantener la subsistencia y asegurar el desarrollo del municipio, a través de la satisfacción de las necesidades colectivas e individuales de sus miembros.

**SEXTO.-** El Bando de Policía y Gobierno vigente, ordenamiento jurídico del Municipio que otorga sustento y legalidad a la actuación de la autoridad municipal, establece en su artículo 177 el procedimiento para su creación o reforma, encontrando que la iniciativa materia del presente dictamen, considera aquellas propuestas viables jurídicamente, presentadas en el foro de consulta ciudadana realizado el día 21 de octubre del año en curso.

**SÉPTIMO.-** Quienes dictaminamos coincidimos con el iniciador en cuanto a que la iniciativa presenta fortalezas que hacen del Bando de Policía y Gobierno propuesto, un documento normativo de vanguardia al considerar términos y conceptos fundamentales en el ejercicio de la administración pública, como es la obligación de hacer del Gobierno Municipal un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, que respete las garantías individuales, los derechos humanos, la diversidad cultural, y el principio democrático de rendición de cuentas; un gobierno que privilegie en sus acciones el respeto a la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social.

**OCTAVO.-** Es satisfactorio observar que, la iniciativa contempla, en los fines del Gobierno, los de evitar la exclusión social, coadyuvar en el ordenamiento ecológico, promover el desarrollo turístico del municipio, y generar condiciones atractivas para la inversión; asimismo, generar políticas públicas orientadas a fomentar la seguridad como un valor que permite la convivencia y el desarrollo social en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la integridad, derechos y bienes de las personas, en un marco de libertad, paz y orden público. También, que se incorporan como fines, los de atender de manera integral la política de vivienda en el municipio, e instrumentar programas y acciones para su adquisición, mejoramiento y regularización de la misma, así como concientizar a la comunidad sobre el daño que ocasiona el maltrato de niños y adolescentes, ya sea físico o psicológico, y las consecuencias irreparables del abuso de menores en el ámbito laboral, sobre todo cuando se trata de espacios abiertos; además de la obligación expresa de generar igualdad de oportunidades en el municipio, entre otras.

**NOVENO.-** Tomando en cuenta que, el Bando de Policía y Gobierno de Durango, es el documento principal en materia normativa de los municipios, y que por ello debe contener la información más exacta y fidedigna sobre las características físicas del territorio municipal, advertimos que en el artículo 19 se incluye, de manera actualizada y detallada, la extensión territorial del municipio, sus colindancias y medidas, y que para ello, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano tomó como base el respectivo estudio georeferenciado. Cabe citar que, la integración territorial hacia el interior del municipio, es una información fundamental que debe contener el Bando, y observamos que la relación de colonias y fraccionamientos contenidas en el artículo 20, ha sido actualizado al incorporar aquellos regularizados o municipalizados recientemente.

**DÉCIMO.-** Como producto del análisis y actualización del máximo documento normativo del ámbito municipal, se homologa su contenido en la parte relacionada con la solicitudes de los particulares, a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, en lo que se refiere a las solicitudes de los ciudadanos y su periodo de respuesta, y los casos en que no se respondan en el plazo establecido por el propio bando.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se da orden y estructura a la integración de la Administración Municipal, considerando desde el artículo de definiciones, la agrupación de las entidades, dependencias u organismos, en dos conceptos que engloban, el primero, a las dependencias de la administración municipal centralizada, y el segundo, a los organismos públicos descentralizados o para municipales, de la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En la presente Iniciativa, se puede observar que ya se actualiza lo relativo a las dependencias municipales de reciente creación; y que como parte fundamental de su estructura, se tienen nuevos capítulos relacionados con las obras públicas; la Junta Municipal de Reclutamiento; la defensoría de oficio; y las notificaciones.

**DÉCIMO TERCERO.-** El documento que se presenta, contiene un esquema innovador con respecto del Bando vigente, ampliando su titulado, y reestructurando sus capítulos, para incluir temas de suma importancia para el municipio y el desempeño del Gobierno Municipal, de manera tal que se dote al marco normativo municipal, de un Bando moderno que establezca postulados para que, a través de la reglamentación municipal, se permita la respuesta a las necesidades y planteamientos de la sociedad.

Entre las fortalezas del presente Bando se destacan las siguientes:

- I. Define en cuanto a su objeto, los ejes que habrán de identificar a la presente administración municipal en su ejercicio, como son: la solidaridad con las familias; el combate a la pobreza; un medio rural fuerte y productivo; el empleo, arraigo, riqueza y bienestar social; los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública; el medio ambiente y la ecología; la igualdad de los derechos de las mujeres; el orden público y la seguridad; y el cumplimiento de las disposiciones normativas.
- II. Describe y muestra el escudo de la ciudad, y considera lo relativo a la rotulación de inmuebles y el uso de la imagen institucional;
- III. Amplía el catálogo de fines del Gobierno Municipal, y los estructura de forma temática;
- IV. Incorpora a los existentes, algunos derechos y obligaciones para los habitantes del municipio, a efecto de propiciar mayor corresponsabilidad de los ciudadanos en el desarrollo municipal;
- V. Se incluye un artículo relativo a las fechas cívicas de celebración obligatoria en el municipio y las vincula a la Junta de Acción Cívica y Cultural; además se señala que en el municipio son símbolos obligatorios, la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno del Estado de Durango, y el Escudo municipal;
- VI. Se detalla lo relativo a los reconocimientos que puede entregar el Gobierno Municipal a visitantes o habitantes del municipio; y

- VII. En cumplimiento de lo que establece el artículo 83 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, enuncia las Juntas Municipales en las que se encuentra dividido el territorio rural, reconocidas en el municipio.

**DÉCIMO CUARTO.-** Encontramos relevante que en el Bando propuesto se dé una importancia al mejoramiento y preservación del medio ambiente, al considerar esta Comisión como viable la iniciativa presentada por el C. Presidente Municipal, relativa a la creación de una Dirección Municipal del Medio Ambiente, con atribuciones propias y que actualmente se encuentran comprendidas en las correspondientes a la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente. Por previsiones administrativas y presupuestales, en un artículo transitorio se establece un inicio de su funcionamiento diferido, en el año 2014. Esto, sin duda, propiciará una mayor efectividad en esta importante tarea de proteger el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, dentro de la competencia que el marco legal le confiere a los municipios, y para beneficio de los duranguenses y su entorno ecológico.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se incorporan al cuerpo del Bando de Policía y Gobierno de Durango, temas relevantes para la vida municipal y de los ciudadanos, como los derechos humanos en cuyo tema, esta Comisión estimó tomar en cuenta elementos contenidos en la iniciativa presentada por la C. Regidora C.P. Isabel Mayela Enríquez Herrera, así como la posibilidad de que en relación con lo establecido por el artículo 78, de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, la Dirección Municipal de Seguridad Pública, busque coordinarse con la autoridad estatal competente, para implementar un sistema de verificación semestral, que permita tener la certeza de que la discapacidad, que sirvió de fundamento para lograr la obtención de las respectivas placas de circulación, subsista. Otros temas que destacan por su importancia y que se contemplan en el presente dictamen, son los que corresponden, a la familia y los derechos de los grupos vulnerables, donde se agrupan a niños, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad; así mismo, la contraloría social entendida como una de las formas de participación de la ciudadanía, mediante acciones de vigilancia y evaluación realizadas con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental, se realice en términos de transparencia y rendición de cuentas; destacan, también, las bases para la creación de centros de mediación dependientes del Juzgado Administrativo Municipal, en donde se desahoguen medios alternativos de solución de conflictos entre vecinos, núcleos de población y familiares, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad; impulsar la creación de un observatorio ciudadano que analice el comportamiento social y pueda proponer, reforzar, dar seguimiento, monitorear, y evaluar políticas públicas, de prevención del delito y la violencia, que contribuyan a mejorar la seguridad y la buena convivencia de los habitantes del municipio de Durango; la inclusión del concepto de patronatos tomando como fundamento la propuesta presentada por los CC. Regidores, Sandra Lilia Amaya Rosales y C.P. Salvador Quintero Peña, para el caso del H. Cuerpo de Bomberos; otros temas de no menor importancia son los relativos a los directores responsables de obra, la posibilidad de establecer la firma electrónica como lo ha propuesto el Regidor Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade; lo relativo a los mapas de incidencia delictiva propuesto por el L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez; la importancia de enfocar acciones en atención al medio rural; y el sistema de planeación; entre otros no menos relevantes. Asimismo, se integra en este dictamen, la base con carácter enunciativo, para consolidar proyectos que son compromisos de

gobierno para con los ciudadanos, tales como, la policía de proximidad, la contraloría social, una mayor participación social, la protección a los no fumadores, el emprendedurismo, el fomento económico, el fortalecimiento del desarrollo social, y la justicia administrativa, entre otros.

**DÉCIMO SEXTO.-** Los dictaminadores observamos en la iniciativa que se conservan, del Bando vigente, aquellas disposiciones relevantes, y que otras se modifican únicamente en cuanto a su estructura y presentación, a efecto de poder generar un documento claro, cuya consulta ciudadana se pueda realizar con agilidad, con un orden lógico y diferenciando perfectamente los temas considerados en el Bando.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El documento que se presenta, está integrado por 21 títulos, los cuales se subdividen en 52 capítulos y 39 secciones, para un total de 267 artículos, mas 7 transitorios; a diferencia del Bando vigente, cuya estructura está planteada en 17 títulos, 43 capítulos, 20 secciones y 199 artículos, más transitorios.

**DÉCIMO OCTAVO.-** El proyecto que se presenta en la iniciativa que se dictamina, cumple a cabalidad las líneas que resultan aplicables, de las contenidas en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en los ramos de gobernación y seguridad pública, hacienda, educación pública, comunicaciones y obras públicas, salubridad y asistencia social, agricultura, ganadería, comercio, industria y trabajo, fomento forestal, mercados, ornato y alumbrado público, economía y estadística.

**DÉCIMO NOVENO.-** Para llegar a la elaboración de la iniciativa que se dictamina, se materializó la consulta pública que se debe llevar a cabo, para la reforma del Bando, al realizarse el "Foro de Consulta Ciudadana para el Bando de Policía y Gobierno 2013-2016", el día 21 de octubre del presente año, y una vez que el Ayuntamiento aprobara emitir el Acuerdo para convocar a la ciudadanía en general, para que presentaran sus propuestas, habiéndose recibido un total de 102, mismas que fueron objeto de una valoración detallada que permitió determinar la viabilidad de ellas y llegar al contenido de la iniciativa que se dictamina. A la Comisión le queda claro que, varias de las planteadas en las seis mesas temáticas que se instalaron, se refieren a cuestiones reglamentarias, por lo que estimamos que serán de gran apoyo, una vez que el Pleno del Ayuntamiento apruebe el nuevo Bando de Policía y Gobierno de Durango, y se tenga que proceder a la respectiva adecuación del marco reglamentario municipal.

Por lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

#### **RESOLUTIVO No. 338**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 192 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno de Durango, para quedar como sigue:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I  
DEL OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento, es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa. Su observancia es obligatoria para todo habitante o transeúnte en el municipio de Durango y se expide en cumplimiento a las disposiciones establecidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículo 27, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 2.-** Este Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, así como los elementos fundamentales para garantizar un Gobierno Municipal que sea solidario con las familias; contundente en el combate a la pobreza; detonante de un medio rural fuerte y productivo; generador de empleo, arraigo, riqueza y bienestar social; respetuoso de los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; responsable con el medio ambiente y la ecología; promotor de la igualdad de los derechos de las mujeres y de su participación equitativa en las acciones para el desarrollo del municipio; garante del orden público y la seguridad como parte esencial del bienestar de los ciudadanos; y vigilante del cumplimiento de las disposiciones normativas que le rigen, para mejorar Durango, para hacerlo un municipio con alta calidad de vida.

El Ayuntamiento establecerá programas orientados a la difusión del presente Bando y demás ordenamientos de orden municipal, propiciando entre los duranguenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- II. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Durango;
- IV. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Durango, Estado de Durango, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, y que es el órgano superior del Gobierno Municipal;
- V. **Cabildo:** Al H. Ayuntamiento reunido en sesión;
- VI. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- VII. **municipio:** El territorio del Municipio de Durango;
- VIII. **Administración pública municipal:** El conjunto de dependencias y entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de

- Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IX. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- X. **Dirección, dependencia o entidad municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

## CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 4.-** El municipio tiene el nombre oficial de Durango y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables. Su nombre, tomado de la ciudad homónima que se encuentra en la provincia española de Vizcaya, tiene como significado “más allá del agua”.

**ARTÍCULO 5.-** El Escudo Oficial del Municipio de Durango es como sigue:

Un árbol de roble de color café, con un follaje abundante en un vivo color verde; dos lobos, en fondo azul; dos ramas de palma color verde a manera de guirnalda en ambos lados del escudo, las que van enlazadas por sus tallos con un moño de color rojo en la parte inferior. Todo esto enmarcado en un armazón color café bronce; en la parte superior del escudo aparece la corona real de color amarillo oro con piedras azules en sus arcos verticales y piedras en formas de rombo en su base, estas se encuentran incrustadas y alternan en rojo y azul, al interior de la corona se encuentra un forro rojo vivo; finalmente en la parte alta de la corona se remata con una esfera que representa el globo terráqueo rematado por una cruz latina.



**ARTÍCULO 6.-** Cada administración municipal, podrá establecer su identidad, a través de la marca o slogan, y un logotipo, debiendo considerarse como elementos adicionales a la imagen oficial, que permita destacar a la administración en turno y su objetivo de cumplir con los ejes de gobierno propuestos.

Tanto el escudo oficial como el slogan y logotipo del Gobierno Municipal, se deberán exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial. Queda estrictamente prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

Se sancionará a las personas físicas o morales que los utilicen sin existir autorización previa, en los términos o procedimientos que establece el presente Bando.

**ARTÍCULO 7.-** El Gobierno Municipal, en el manejo de identidad de las obras y servicios que realice, deberá privilegiar en un porcentaje del 80 por ciento, la imagen a través del escudo oficial del Municipio, y la leyenda "H. Ayuntamiento del Municipio de Durango", en tonalidades grises al 85 por ciento de negro y un 15 por ciento en contrastes de cualquier elemento, pudiendo utilizar el 20 por ciento restante de la superficie rotulable para colocar el logotipo de la administración en turno.

### **CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL**

**ARTÍCULO 8.-** Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de Febrero, Aniversario de la Constitución de 1917;
- II. 21 de marzo, Aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, Benito Juárez García;
- III. 01 de mayo, día internacional del trabajo;
- IV. 8 de Julio, Aniversario de la Fundación de la Ciudad;
- V. Dentro de los 10 últimos días del mes de agosto de cada año, informe de gobierno del Presidente Municipal;
- VI. 15 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia;
- VII. 16 de Septiembre, Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México; y
- VIII. 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento conformará la Junta de Acción Cívica y Cultural, que tendrá como objetivo fundamental organizar actos cívicos en las fechas de celebración especial y obligatoria, así como en las fechas históricas o tradicionales; y proponer eventos o actividades que tiendan al arraigo y elevación cultural de los duranguenses. La Junta de Acción Cívica y Cultural estará integrada por un presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal, un secretario, dos vocales y un tesorero, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, en la primera sesión del mes de octubre de cada año. Se podrá invitar a formar parte de la Junta, a las instituciones culturales y artísticas que funcionen en el municipio. Los cargos de la Junta de Acción Cívica y Cultural serán honoríficos.

**ARTÍCULO 10.-** Con propósito de fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio, la Junta de Acción Cívica y Cultural deberá presentar su proyecto de gastos para el año siguiente inmediato, en función del calendario de eventos que haya programado. Este proyecto deberá ser considerado en el análisis del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal para el año que corresponda.

**ARTÍCULO 11.-** En el municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno del Estado de Durango y el Escudo municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales, aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DEL CRONISTA DE LA CIUDAD**

**ARTÍCULO 12.-** Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, el Ayuntamiento nombrará un cronista de la ciudad, quien tendrá a su cargo elaborar y mantener actualizada la monografía municipal; además, llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio; también deberá promover la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal. El nombramiento de cronista es de carácter honorario y permanente.

Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento deberá designar un cronista adjunto, el cual asumirá la titularidad ante la falta o ausencia permanente del titular, previo acuerdo que al efecto emita el Ayuntamiento, debiéndose expedir también, el respectivo nombramiento.

#### **CAPÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 13.-** Se podrá reconocer a nombre del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, ya sea por medio del Reconocimiento Público que otorgue el Gobierno Municipal, el cual podrá darse de manera directa por instrucción del Presidente Municipal, o bien, a través de la entrega de los reconocimientos “Llaves de la Ciudad” y “Declaratoria de Visitante Distinguido”, siendo estos la mayor distinción que pueda otorgarse a una persona en el municipio, la cual sólo podrá entregarse mediante autorización emitida por acuerdo del Ayuntamiento.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos “Llaves de la Ciudad” y “Declaratoria de Visitante Distinguido”, deberán ser presentadas por escrito ante el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, acompañando los elementos que prueben los méritos del homenajeado propuesto, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante propuesta de acuerdo para que el Ayuntamiento en Pleno determine lo procedente.



**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA**  
**Y JURÍDICA, Y SUS FINES**

**CAPÍTULO I**  
**DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA**

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio de Durango es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que disponen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y la Ley Electoral para el Estado de Durango, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento es presidido por el Presidente Municipal y lo integran, además, un Síndico y diecisiete regidores.

**CAPÍTULO II**  
**DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA**

**ARTÍCULO 15.-** El Municipio de Durango está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones relativas. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 16.-** En el territorio de Durango, su Ayuntamiento, integrantes de la administración municipal y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen la obligación de guardar y hacer guardar los postulados contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, y las demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter municipal.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 17.-** Son fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, los siguientes:

- A) PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA
  - I. Mantener y conservar el orden público y la seguridad, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;
  - II. Establecer una plena coordinación con las autoridades de los órdenes de gobierno federal y estatal, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones

en materia de seguridad pública, para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate a éste;

- III. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio, que contemple medios alternativos para la solución de controversias;
- IV. Estimular la participación organizada de la sociedad en la integración de modelos de seguridad vecinal como una medida de prevención ante las incidencias delictivas, para fortalecer la cultura de prevención del delito; y
- V. Implementar mecanismos tendientes a generar mayor proximidad de los cuerpos de seguridad pública con los ciudadanos, sectorizando el territorio municipal de acuerdo a los indicadores en la materia.

#### B) PARA EL BIENESTAR PARA LAS FAMILIAS Y LA ASISTENCIA SOCIAL

- I. Promover el respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural, la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- II. Erradicar en la sociedad toda discriminación o abuso motivado por origen étnico o racial, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias u orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Municipio vigilará el cumplimiento de esta fracción y, en su caso, aplicará las sanciones que procedan;
- III. Incorporar acciones de combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas;
- IV. Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población;
- V. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres e indígenas, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar una cultura de alimentación balanceada y actividad física, a través de políticas públicas orientadas a lograr un municipio libre de desnutrición y obesidad infantil;
- VII. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más vulnerables para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;
- VIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- IX. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;
- X. Promover y fomentar apoyos de diversos tipos y modalidades educativas para el desarrollo del municipio;
- XI. Garantizar el derecho al libre acceso al arte y la cultura conforme a las leyes federales y estatales vigentes, procurando además incidir en acciones de recuperación y fortalecimiento del tejido social;

- XII. Generar políticas públicas orientadas al lograr un municipio libre de desnutrición y obesidad infantil; y
- XIII. Fortalecer e instrumentar programas y acciones en materia de vivienda en el municipio, así como para su adquisición, mejoramiento y regularización, y la certeza jurídica del patrimonio de las familias.

C) PARA EL MEJORAMIENTO DE NUESTRA CIUDAD CAPITAL

- I. Establecer políticas y acciones orientadas al cuidado del medio ambiente, con la participación de los sectores público, social y privado;
- II. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes, en la medida de los recursos disponibles, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal, para cumplir con los planes y programas municipales;
- IV. Proteger, restaurar, y coadyuvar, en la preservación de los sistemas ecológicos, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan el desarrollo sustentable;
- V. Fomentar el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte no contaminante, para disminuir la circulación de automóviles, con el apoyo de campañas de concientización y educación vial, así como el diseño y establecimiento de la infraestructura necesaria;
- VI. Garantizar a la ciudadanía mayor bienestar mediante estrategias de concientización sobre el cuidado de los animales domésticos y el control de la fauna nociva, conforme a las normas correspondientes;
- VII. Atender las demandas prioritarias de la población, privilegiando aquellas acciones tendentes a abatir el rezago social y humano, a través de servicios públicos dignos y programas sociales encausados a la reconstrucción del tejido social;
- VIII. Promover el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad;
- IX. Propiciar el desarrollo turístico de manera racional, sustentable y transparente, cuidando y preservando el entorno natural en beneficio de los ciudadanos;
- X. Institucionalizar la perspectiva de género de forma transversal en los programas de gobierno propiciando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- XI. Garantizar a la ciudadanía el acceso a la educación, al deporte, y a la salud, a través de programas estratégicos que integren acciones coordinadas con los demás ordenes de gobierno y con la sociedad civil;
- XII. Fomentar entre los ciudadanos la cultura de la prevención de accidentes a través de programas y estrategias coordinadas de protección civil y prevención de riesgos;
- XIII. Fortalecer, a nivel nacional e internacional, la identidad del municipio, difundiendo su importancia histórica;
- XIV. Participar en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales para promover el desarrollo integral de la comunidad, fomentando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

- XV. Motivar en los ciudadanos la cultura del cuidado de museos, monumentos, objetos y edificios históricos;
- XVI. Fomentar la identidad y arraigo, a través de acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres;
- XVII. Establecer criterios y acciones definidas orientadas a garantizar la sustentabilidad de nuestra ciudad, teniendo como base el cuidado permanente del desarrollo urbano; y
- XVIII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable.

D) PARA MEJORAR NUESTRA ECONOMÍA

- I. Generar condiciones sociales, económicas, y políticas, aptas para que los duranguenses puedan desarrollarse plenamente;
- II. Implementar como una política fundamental, el fomento empresarial e industrial, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de los ciudadanos;
- III. Apoyar los planes y programas, federales y estatales, para el fortalecimiento económico del municipio; de manera complementaria, el Municipio promoverá la asignación de créditos que los tres órdenes consideren en sus programas;
- IV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- V. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes; y
- VII. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro y medianas empresas.

E) PARA APOYAR AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

- I. Promover el desarrollo y la competitividad de las actividades agropecuarias, de infraestructura rural, forestal, acuícola; y de proyectos especiales, industriales, comerciales, culturales, artesanales y turísticos orientados a fortalecer la zona rural del municipio, con la participación de los sectores social y privado;
- II. Establecer bancos de datos sobre los programas aplicables a la zona rural y difundirlos entre los habitantes de las comunidades del municipio;
- III. Elaborar diagnósticos comunitarios para identificar la problemática y sus posibles alternativas de solución, transformando éstas en programas de apoyo al campo;
- IV. Promover la participación y organización de los productores para consolidar proyectos productivos y de traspaso;
- V. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación, y la organización de los productores agropecuarios; y
- VI. Llevar a cabo acciones enfocadas a mejorar la calidad de vida de la población rural, mediante la identificación de proyectos productivos integrales.

## F) PARA UN MEJOR GOBIERNO MUNICIPAL

- I. Ejercer un gobierno de derecho, solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, bajo el principio democrático de rendición de cuentas;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho, dentro de su ámbito competencial;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las que se orientan a la audiencia y la legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- IV. Preservar la integridad del territorio y los intereses municipales;
- V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VI. Mantener esquemas de monitoreo permanente para identificar de manera oportuna los problemas y necesidades del municipio, para definir objetivos, estrategias y programas, para cada una de las áreas de la administración pública municipal que permitan establecer alternativas de solución;
- VII. Implementar de manera eficaz y con calidad, el proceso de mejora regulatoria para garantizar la simplificación administrativa en los trámites de los ciudadanos;
- VIII. Impulsar, en concordancia con la ley de la materia, la implementación y el uso del mecanismo de firma electrónica para los trámites que los ciudadanos llevan a cabo con el Gobierno Municipal;
- IX. Prestar de manera eficiente los servicios públicos municipales a su cargo, basándose en el uso de tecnologías, para hacer de Durango un municipio moderno y seguro para vivir;
- X. Establecer e impulsar programas para combatir la pobreza y el rezago social, estimulando la recomposición del tejido social a través de acciones que incorporen nuevas oportunidades de educación, empleo, recreación, convivencia, y prevención y combate a las adicciones;
- XI. Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;
- XII. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento o, en su caso, el Presidente Municipal;
- XIII. Promover la asociación e interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de los municipios colindantes, para impulsar proyectos focalizados que permitan atender asuntos de carácter regional;
- XIV. Aplicar los principios de la equidad de género en las reformas o actualizaciones que se realicen a los reglamentos y al propio Bando;
- XV. Integrar el marco de planeación que propicie el adecuado y ordenado desarrollo sustentable, territorial urbano y rural del municipio, vinculándose con la planeación estatal y federal;

- XVI. Preservar y fomentar el respeto a la patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, éticos, tradiciones, costumbres y la cultura del municipio para una mejor convivencia social;
- XVII. Garantizar a la población el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento, mediante la implementación de los mecanismos que se consideren necesarios;
- XVIII. Promover la utilización de los medios electrónicos en la realización de los trámites requeridos para la prestación de los servicios municipales;
- XIX. Garantizar el derecho a la protección de datos personales; al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registros de datos personales que se establezcan;
- XX. Promover que en la gestión de procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos internos, no se haga uso sexista del lenguaje, así como en los medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXI. Promover y organizar canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales la sociedad pueda proponer, coordinar y evaluar las acciones del Gobierno Municipal;
- XXII. Promover políticas de eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con la población;
- XXIII. Facilitar a la población del municipio el cumplimiento de sus obligaciones tanto fiscales como administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;
- XXIV. Celebrar acuerdos interinstitucionales con organismos locales, nacionales o internacionales, para el desarrollo del municipio, así como hermanamientos de la ciudad de Durango con otras ciudades;
- XXV. Consolidar en la administración pública municipal estrategias, programas y acciones para la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos e institucionalizar mecanismos de participación y vinculación ciudadana en el combate a la corrupción;
- XXVI. Establecer indicadores que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental;
- XXVII. Fomentar en los servidores públicos una cultura de atención ciudadana basada en la formación de valores; y
- XXVIII. Aplicar de forma transparente y eficiente los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de sus metas programadas.

G) PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- I. Promover en las acciones de gobierno, la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos de la normatividad en la materia;
- II. Implementar la figura de presupuesto participativo como un procesos de participación ciudadana orientado al establecimiento de prioridades presupuestarias;

- III. Promover la participación democrática y preservar, en general, los valores cívicos;
- IV. Reconocer a los duranguenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- V. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia; y
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana, e incluir los resultados de esta participación en el diseño, ejecución, instrumentación, y evaluación de los planes y programas municipales.

**ARTÍCULO 18.-** Para el cumplimiento de sus fines y de conformidad con lo que disponen las normas legales y reglamentarias, y la distribución de competencias, el Gobierno Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir, el Bando y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Presentar iniciativas en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que emita;
- IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 19.-** El territorio del municipio tiene una superficie de 9,310.48 Km<sup>2</sup> (nueve mil trescientos diez punto cuarenta y ocho kilómetros cuadrados), colindando al Norte, con los municipios de Canatlán en 280,639.40 mts. y Pánuco de Coronado en 107,422.11 mts.; al Noroeste, el municipio de San Dimas en 67,529.68 mts.; al Sureste, el municipio de El Mezquital en 137,289.60 mts.; al Suroeste, el municipio de Pueblo Nuevo en 314,312.75 mts.; al Este, los municipios de Guadalupe Victoria en 57,870.43 mts., Poanas en 68,639.30 mts. y Nombre de Dios en 112,842.64 mts.

**ARTÍCULO 20.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Durango tiene dividido su territorio en:

I. Localidades:

(0001) Victoria de Durango, (0127) Abraham González, (0128) La Joya (Alcalde), (0129) Antonio Castillo, (0130) Antonio Gaxiola (La Carreta), (0131) Aquiles Serdán, (0132) El Arenal (San Jerónimo), (0134) Los Artículos, (0136) Banderas del Águila, (0138) Belisario Domínguez, (0140) La Boca del Mezquital, (0141) Calera, (0143) El Carmen y Anexos, (0145) El Carrizo,

(0146) La Casita, (0148) Ciénega de los Caballos, (0149) Cinco de Febrero, (0150) Cinco de Mayo, (0151) Contreras, (0152) Corral de Barranco, (0153) Cristóbal Colón, (0154) Ojo de Agua del Cazador (Cruz de Piedra), (0156) Rancho Chapultepec, (0157) Hacienda el Chorro, (0159) Dieciocho de Marzo, (0160) Dieciséis de Septiembre (Cieneguita de Fullman), (0164) Dolores Hidalgo, (0165) El Durazno, (0167) Empalme Purísima, (0168) El Encinal, (0171) Regocijo, (0172) La Flor, (0173) Fray Francisco Montes de Oca, (0174) Francisco Villa Nuevo, (0175) Francisco Villa Viejo, (0176) Gabino Santillán, (0177) General Carlos Real, (0179) Colonia General Felipe Ángeles, (0180) General Felipe Ángeles (Ejido), (0181) General Mariano Matamoros, (0182) General Máximo García (El Pino), (0185) Héroe de Nacozari, (0187) Colonia Hidalgo, (0188) Las Huertas, (0189) Ignacio López Rayón, (0190) Ignacio Zaragoza, (0191) Independencia y Libertad, (0192) Jesús González Ortega (Pericos), (0193) José María Morelos y Pavón (La Tinaja), (0194) José Refugio Salcido, (0195) La Joya, (0196) Juan Aldama, (0197) Juan B. Ceballos, (0200) Rancho Laguna Colorada de los López, (0202) General Lázaro Cárdenas, (0203) La Luz, (0204) Llano Grande, (0205) Málaga, (0206) Las Mangas, (0207) San Miguel de las Maravillas de Arriba, (0208) Mesas de Urbina, (0209) Metates (Tenchontle), (0210) Los Mimbres, (0211) Minerva (Colonia), (0212) Mi Patria es Primero (Mesa del Cuervo), (0214) Morcillo, (0215) Colonia José María Morelos, (0216) Navajas, (0218) Navíos, (0219) El Nayar, (0221) Nicolás Romero, (0222) Nueva Patria (Santo Domingo), (0223) Otinapa, (0224) Colonia Las Palmas, (0225) Palos Colorados, (0226) Parras de la Fuente, (0228) Hacienda La Pila, (0229) Pilar de Zaragoza, (0231) Plan de Ayala, (0234) Praxedis G. Guerrero Viejo, (0235) Primero de Mayo, (0236) El Pueblito, (0237) Puerta de la Cantera, (0238) La Puerta de Santiago Bayacora (Puerta Chica), (0239) La Punta, (0241) Quince de Octubre, (0242) Quince de Septiembre, (0243) La Quinta, (0244) Quinta Don Goyo (Granja El Refugio), (0247) Río Verde, (0248) Rodríguez Puebla, (0249) La Perla (Salcido), (0250) Rancho los Pelícanos, (0253) San Antonio de las Basuras, (0254) San Benito, (0255) San Carlos, (0258) San Francisco de Calleros, (0259) San Isidro, (0260) Ganadera San Jerónimo, (0261) San José de Ánimas, (0262) San José de Arenales, (0263) San José de la Vinata, (0264) San José del Molino, (0267) Granja San Miguel, (0268) San Pedro de la Máquina, (0271) San Salvador de las Cabras, (0273) Santa Cruz del Río, (0275) Santa Isabel de Batres, (0277) Santiago Bayacora, (0278) San Vicente de Chupaderos, (0279) Sebastián Lerdo de Tejada, (0281) El Tepetate, (0282) El Toboso, (0283) Tomás Urbina, (0285) El Tunal, (0286) Unidos Venceremos, (0287) Unión de Rodríguez, (0289) Valle Florido, (0292) Veintiocho de Septiembre, (0293) Veintisiete de Noviembre, (0295) Vicente Suárez, (0297) José María Pino Suárez, (0298) Villa Montemorelos, (0300) Nuevo Centenario, (0304) El Refugio (El Conejo), (0305) El Jaralillo, (0306) Los Negros, (0307) San José del Prado, (0310) El Mezquite, (0314) Acapulco, (0315) Las Isabeles (El Palomino), (0319) El Mortero, (0325) Labor de Guadalupe, (0326) San Pedro de los Pinos, (0329) El Registro, (0331) Santa Elena, (0332) La Campana, (0336) El Registrillo, (0337) San Pedro de la Casita (Las Latas), (0339) Los Bajíos de Víctor, (0340) La Ferrería (Cuatro de Octubre), (0341) San Miguel de Casa Blanca, (0342) San Francisco del Manzanal, (0343) El Cristo, (0347) San Juan Aguinaldo, (0349) Rancho Revueltas, (0354) La Morena (Los Valles), (0362) Rancho California, (0363) San Gabriel, (0380) Las Cumbres, (0382) El Gallo, (0384) Rancho Nuevo Monterrey, (0385) La Picota, (0387) San Nicolás, (0390) Las Güeras, (0391) Valle Frío (El Soldado Viejo), (0392) Agustín Melgar, (0393) Buenavista, (0394) Tepalcates, (0395) General Domingo Arrieta (Pastores), (0396) Los Lobos (Agua Blanca Uno), (0397) La Palmita, (0403) San Antonio, (0406) Corral Falso, (0407) San Antonio de Gigantes, (0412) Las Minitas de Palomas, (0416) San Buenaventura, (0419) El Águila, (0420) La Curva del Águila (La Pedrera), (0422) Rancho



Viborillas, (0424) Rancho Las Sanjuaneras, (0437) Rancho El Pilón, (0442) Rancho El Durazno, (0443) Granja Santa Lourdes, (0446) Rancho Madrid, (0454) Hacienda de Otinapa, (0455) Presidente Salvador Allende, (0458) Cerro Prieto, (0463) San Rafael del Arenal, (0465) Rincón de la Huizachera (Puerta Colorada), (0467) Rancho Agua Zarca, (0474) Los Laureles, (0476) El Establo, (0477) Santa Rosa, (0481) Rancho San Pedro (San Juan), (0485) Santa Bárbara, (0489) El Barroceño, (0490) Las Colonias, (0491) Nuevo Pilares, (0493) Escuela Bíblica (Instituto Betel), (0494) La Granjita, (0498) El Vivero, (0501) Granja Santa Rita, (0505) Las Palmas (Santiesteban), (0506) Rancho La Abundancia (El Venado), (0510) Las Magnolias, (0518) La Adelita, (0520) Alamitos, (0524) Las Ánimas, (0529) Bajío Grande, (0532) Las Bayas, (0534) Canoas, (0537) El Capulín, (0538) Los Caballeros (El Carmen), (0539) El Carmen, (0550) El Ciprés, (0551) Ciudad de los Niños, A.C., (0556) Las Cuatas, (0561) Granja Dos Arbolitos, (0562) Echeverría de la Sierra, (0566) Fierabrás, (0573) Guijarro, (0575) Rancho Jacarandas, (0577) Vegas de Jesús María, (0578) Rancho Balleza (José Irigoyen), (0579) Rancho La Joya, (0582) Rancho Gas Plus, (0585) Rancho El Maguey, (0594) Rancho Nativitas, (0601) La Palmita, (0602) Fraccionamiento Paraíso de la Sierra, (0610) El Porvenir, (0613) Praxedis G. Guerrero Nuevo (La Loma), (0620) La Quinta, (0628) San Blas, (0630) San Felipe, (0637) Hacienda Sanmartina, (0641) Santa Cruz del Aguaje, (0645) Santa Lucía, (0647) Santa Rosalía, (0649) Rancho el Sauz, (0650) El Soldado, (0651) Rancho San Vicente, (0656) Rancho El Tecolote, (0658) Las Tinajas, (0659) La Torre, (0660) Rancho Los Torres, (0661) San Juan de Laguitos (Laguitos), (0669) Los Yesqueros, (0671) La Coyotera (La Nogalera), (0673) La Purísima, (0674) El Salitrillo, (0677) Garate, (0678) El Carmen, (0680) La Magdalena, (0681) La Providencia, (0682) Rancho San Martín, (0684) Agua Blanca Dos, (0686) Ex Hacienda de San Vicente (La Hacienda), (0693) Granja Santa Teresa, (0696) Granja San Andrés, (0697) El Jacal, (0700) Rancho Los Corrales, (0704) La Colgada, (0714) Rancho La Laguna, (0718) General Lázaro Cárdenas (Garabito Viejo), (0721) Rancho Espino, (0724) Club de Caza y Tiro de Durango, (0726) La Cruz (Sayula), (0728) Póquer de Ases, (0730) Rancho Hidalgo, (0733) Granjas del Río, (0736) Casas de Alto, (0739) La Loma del Cinco de Mayo, (0742) Rancho El Apuro, (0743) Rancho El Consuelo, (0744) Localidad sin Nombre (Francisco Cázares), (0748) Rancho La Noria, (0749) Granja Don Luis Sandoval, (0758) El Tule, (0762) La Virgen (La Esperanza), (0768) El Madroño, (0771) Parque Nacional El Tecuán, (0773) Cabañas Regino, (0774) Granja Alejandrina, (0776) Río Chico, (0778) Fraccionamiento Las Quebradas, (0779) Puerta de Santa Bárbara, (0780) Compañía Maderera Torance, (0781) Finca El Tlalpeño, (0787) Rancho Los Duraznos, (0789) El Milagro, (0793) Granja Los Arcos, (0794) La Campana, (0797) Cerro Blanco, (0800) San Juan de Ávila, (0801) Puente Gavilanes, (0804) Ingeniero Pastor Rouaix, (0806) Constituyentes de 1917, (0809) Bajío Seco, (0814) El Zagal, (0815) Metates, (0844) Rancho Los Ángeles, (0845) Ejido San Marcos, (0850) Localidad sin Nombre (Roberto Quiñones), (0851) El Sauz, (0854) Rancho El Canelo, (0857) Rancho Manuel Cadena, (0860) La Flor, (0862) Rancho Los Arcos del Vergel, (0864) Los Rosales, (0872) Rancho Los Membrillos, (0874) El Chorrillo (Los Portales), (0876) Granja Laura, (0877) Nicho Ecológico Cedros, (0878) Granja Jovana, (0879) Granja Familia Martínez, (0880) Rancho El Escalón, (0883) Rancho Los Pinos, (0884) Rancho El Potrero (Los Parra), (0894) Rancho Huichapa, (0895) Los Muñoz, (0901) Granja Betania, (0903) Rancho Dalila, (0908) Rancho Las Águilas, (0911) Rancho El Paraíso, (0912) Rancho El Vergel (Quenay), (0913) Granja Loma Bonita, (0919) Colonia Valle Verde, (0927) Santa Cruz de Batres, (0929) Rancho Corral de Piedra (Postes Negros), (0930) La Esperanza, (0932) Rancho María Esther, (0936) María Dolores, (0937) Granja El Refugio, (0941) El Borracho, (0944) Rancho Santa Anita, (0950) Rancho El Giro, (0951) La Chorreada, (0952) Rancho Santa Lucía, (0953) Rancho Dos Hermanos, (0959) Huerta Pomona, (0960) Rancho La Presa de Navacoyán, (0971) Rancho El

Fresno, (0973) El Dorado, (0978) El Crucero de la Casita, (0981) Molinillos, (0982) El Pito Real, (0983) San Miguel, (0984) Santa Cruz de San Javier, (0988) Minerva, (0990) Rancho de la Cruz, (0993) El Centenario, (0996) La Quesería, (1002) Esfuerzos Unidos (El Refugio), (1004) Santa Mónica, (1005) San Joaquín, (1006) La Casita, (1012) Localidad sin Nombre (Ismael Ortiz Ávalos), (1015) El Nuevo Vergel, (1020) El Carmen, (1022) Rancho Esperanza, (1023) Rancho Ramírez (Sagrado Corazón), (1024) Rancho Santo Niño, (1032) Rancho Ramos Vázquez, (1036) Los Pajaritos, (1037) Río Escondido (La Loma), (1039) Fábrica San José, (1040) Don Héctor, (1046) Granja Delicias, (1049) Granja Guadalupe (Granja Natera), (1054) El Chimal, (1056) Las Angustias, (1058) Granja Santa Clara, (1059) La Soledad, (1061) Colonias, (1066) Bajío Verde, (1068) Rancho Los Pinos, (1072) Rancho El Arcoiris, (1074) Rancho El Asturiano, (1078) La Campana, (1081) Caseta de Canalero, (1082) El Guarda Ganado, (1084) La Casita, (1085) Granja La Casita, (1086) Caña Brava (La Quinta), (1089) El Chaparral, (1090) El Chilicote, (1091) Ciénega de Ibarra, (1092) Ciénega de Las Flores, (1093) Rancho Los Colorines, (1097) Rancho Los Cuevas, (1098) La Curva, (1101) El Doce, (1107) Ex Hacienda de San Agustín (Familia Reyes), (1109) Fraccionamiento Campestre Residencial Navíos, (1110) Los Fresnos, (1111) Rancho la Galera, (1112) Gálvez, (1114) Granja Espeleta, (1115) Granja El Shaddai, (1116) Granja Los Riegos, (1118) El Guajolote, (1122) La Hacienda, (1123) El Herradero, (1126) El Jagüey, (1130) Lienzo Charro La Sanmartina, (1131) La Herradura, (1139) Localidad sin Nombre (Gabriel Serrano), (1144) Localidad sin Nombre (Javier Barraza Ramírez), (1147) Localidad sin Nombre (David Calvillo M.), (1151) San Isidro, (1153) Las Brisas, (1158) Granja El Rosario, (1165) Predio San Vicente, (1166) Localidad sin Nombre (Eduardo Murguía), (1168) Rancho Lorena, (1171) San Francisco de la Cruz, (1172) San Miguel de las Maravillas de Abajo, (1173) El Mexicano, (1174) Rancho El Mezquite, (1175) Mi Ranchito, (1176) El Milagro, (1179) Rancho El Monte, (1180) La Nogalera, (1181) El Norteño, (1182) Rancho Las Nubes, (1186) Paraíso Escondido (Valle de Las Calacas), (1188) Granja El Peligro, (1190) La Perlita, (1193) Las Polleras, (1194) Potrerillos, (1195) El Potrillo, (1197) San Isidro Pozo Número Tres, (1198) El Pozo, (1199) Aserradero Productos Forestales El Tepehuano, (1205) Rancho La Cruz de Orozco, (1209) Rancho Macías, (1210) Rancho Tarahumara (Las Fresas), (1211) Rancho Villalobos, (1213) Restaurant Kary, (1214) Restaurant Carnitas Dany, (1215) Los Rosales, (1217) San Carlos Adjunto a El Tepetate (Los Lares), (1219) Rancho San Francisco, (1220) San Ignacio, (1221) San Ignacio (La Bodega), (1224) San Isidro, (1225) San Jerónimo, (1226) San Jorge, (1230) San Juan de Olea, (1232) San Luis, (1233) La Sanmartina, (1241) Localidad sin Nombre (Familia Escandón), (1242) El Sifón (La Esperanza), (1247) Localidad sin Nombre (Efraín Aguilera), (1252) Localidad sin Nombre (Horacio Ruiz), (1253) Rancho La Parcela, (1255) Localidad sin Nombre (José Deras Ríos), (1259) La Soledad, (1260) El Tanque, (1262) El Cardenal, (1264) Rancho Tinajas, (1272) Rancho La Trinidad, (1274) La Varita, (1278) Arroyo Hondo, (1282) Bajío Largo, (1289) El Entronque a Banderas del Águila, (1291) Granja María Luisa, (1293) Veinticuatro de Junio, (1294) La Laguna Blanca, (1306) El Retén del Oasis, (1307) La Rinconada, (1309) Hacienda San Lorenzo, (1311) Las Yeguas, (1312) Aserradero Las Palmas, (1313) Campo Alegre, (1317) Los Corrales, (1319) Finca Las Flores, (1320) Fraccionamiento San Miguel de Casa Blanca, (1321) Fraccionamiento Campestre Las Granjas Dos, (1328) El Herradero, (1332) Localidad sin Nombre (Alejandro León V.), (1334) Localidad sin Nombre (Alfredo Ledezma N.), (1335) Localidad sin Nombre (Alfredo Viveros), (1337) Localidad sin Nombre (Antonio Reyes), (1338) Localidad sin Nombre (Esteban Tejeda), (1340) Rancho Alaska Uno, (1342) Localidad sin Nombre (Juan Banderas Laras), (1344) Localidad sin Nombre (José Ramón Miranda V.), (1345) Localidad sin Nombre (Granja Yorko), (1346) Localidad sin Nombre (Juan Mercado

León), (1349) Localidad sin Nombre (Manuel Rosales), (1351) Los Pinabetes, (1352) Localidad sin Nombre (Uriel Mejorado), (1353) Localidad sin Nombre (Antonio Puente), (1355) Localidad sin Nombre (Mario Ponce Regalado), (1360) La Purísima (Los Gutiérrez), (1365) Rancho La Nogalera, (1366) Rancho La Soledad (El Capi), (1367) Los Portales, (1368) Rancho Las Nubes, (1369) Rancho Montserrat, (1371) Rancho San Carlos, (1372) Rancho San Zenaido, (1373) Rancho Tierra Limpia, (1376) San Isidro, (1379) Fraccionamiento Campestre Las Granjas Uno, (1382) El Álamo, (1386) Granja Las Gabrielas, (1387) Granja San Miguel, (1388) El Jacalito, (1389) Localidad sin Nombre (Bodega Blanca), (1399) Los Cuatro Potrillos, (1413) Bajío de Bueyes, (1414) Buenavista, (1415) Canoas, (1417) El Durango, (1418) La Emboscada, (1419) La Esperanza, (1423) Localidad sin Nombre (Álvaro Delgado Gómez), (1425) Localidad sin Nombre (Cecilio Hernández), (1427) Localidad sin Nombre (Federico Veloz), (1432) Localidad sin Nombre (Manuel Irigoyan), (1433) Localidad sin Nombre (Pedro Rodríguez), (1437) Marranera, (1438) NCPE El Bronce (El Temazcal), (1442) Potrero el Refugio, (1444) Quinta Don Alex, (1451) Las Papas, (1454) Rancho Los Rosales, (1455) San Gabriel, (1461) Las Antenas, (1464) El Cócono, (1465) El Dos, (1467) Granja Martínez, (1471) El Odilón, (1472) Predios Rústicos Navíos, (1476) San Juan, (1477) El Varal, (1478) Las Peñitas, (1481) Los Ángeles, (1482) Balneario Cristobal Colón, (1483) La Candelaria, (1485) Carril 2000, (1496) La Criba (Don Toño), (1514) Granja El Bajío, (1515) Granja La Maroma, (1522) Localidad sin Nombre (Manuel Soto), (1523) Localidad sin Nombre (Pablo de la Cruz), (1524) Localidad sin Nombre (Javier Saucedo Cháidez), (1528) Localidad sin Nombre (Adrián Núñez Huerta), (1530) Localidad sin Nombre (Familia Llano), (1536) Localidad sin Nombre (Don Martín), (1541) Localidad sin Nombre (Luis Viera Gámiz), (1547) Localidad sin Nombre (Eleuterio Astorga), (1557) Los Mezquites, (1559) Los Nogales, (1571) Comedor Erilis, (1577) El Último Rodeo, (1578) Ex Hacienda Dolores, (1580) Fraccionamiento El Soldado, (1583) Granja Cristy, (1587) Granja San Luis, (1591) Granja Tres Potrillos, (1593) Huerta Vázquez, (1594) La Criba Dos, (1598) Las Cuevas, (1600) Las Palmas, (1601) El Papalote, (1602) Predio La Campana, (1607) Rancho Las Flores, (1608) Rancho San Francisco de Calleros, (1609) Rancho Los Portales Cabalgantes, (1610) El Rincón, (1611) San Gabriel, (1615) El Jacal (Don Ángel), (1616) Liberación Social, (1618) Localidad sin Nombre, (1626) Localidad sin Nombre (Andrés Soto), (1630) Localidad sin Nombre (Efrén Ortega), (1631) Localidad sin Nombre (Eliseo Díaz Ríos), (1634) Localidad sin Nombre (Herminia), (1635) Localidad sin Nombre (José Ángel Vázquez), (1636) Localidad sin Nombre (José Astorga Urbina), (1640) Localidad sin Nombre (José M. Márquez Mtz.), (1643) Localidad sin Nombre (Mauricio Adame Venegas), (1644) Localidad sin Nombre (Pedro Alvarado López), (1645) Localidad sin Nombre (Primitivo Ochoa), (1646) Localidad sin Nombre (Santana Núñez Díaz), (1649) Los Bancos del Águila, (1650) Los Corrales, (1651) Los Lobos, (1654) Predio Los Papalotes, (1655) Ranchito La Piedra, (1657) Rancho Cachorros, (1661) Rancho El Manzano, (1662) Rancho El Norteño, (1663) Rancho El Paisa, (1664) Rancho El Paraíso, (1668) Rancho La Luna, (1670) Rancho La Víbora, (1671) Rancho Las Potrancas, (1682) Santa Isabel.

II. En la cabecera municipal, Victoria de Durango, las siguientes colonias y fraccionamientos:

a) Colonias:

(001) 12 de Diciembre, (005) 16 de Septiembre, (007) 20 de Noviembre, (011) 8 de Septiembre, (012) 9 de Julio, (017) Alejandra A, (018) Alejandra B, (019) Alejandra C, (021) Alianza Por Durango, (022) Amalia Solórzano, (024) Ampliación 20 de Noviembre, (028) Ampliación El Saltito, (029) Ampliación Héctor Mayagoitia Domínguez, (030) Ampliación Ignacio Zaragoza,

(032) Ampliación Las Rosas, (033) Ampliación Liberación Social, (034) Ampliación Miguel de La Madrid, (035) Ampliación Morelos Sur, (036) Ampliación PRI, (037) Ampliación Rosas del Tepeyac, (040) Ampliación San Juan, (041) Ampliación Tlatelolco, (042) Anáhuac, (044) Antonio Ramírez, (047) Arcoíris, (048) Armando del Castillo Franco, (049) Arroyo Seco, (052) Arturo Gámiz, (053) Asentamientos Humanos, (057) Azcapotzalco, (058) Azteca, (061) Bella Vista, (062) Bello Amanecer, (065) Benigno Montoya, (066) Benito Juárez, (069) Benjamín Méndez, (075) Buena Vista, (076) Buenos Aires, (078) Burócrata, (079) Calandrias, (088) Campo Alegre, (090) Carlos Luna, (097) Cerro de La Campana, (098) Cerro del Mercado, (099) César Guillermo Meraz, (101) Chulas Fronteras, (104) Ciénega, (109) Claveles I, (111) Claveles III, (112) CNOP, (115) Constitución, (116) Constituyentes, (119) Cristóbal Colón, (120) Cuadra del Ferrocarril, (124) Del Bosque, (127) Del Maestro, (128) Del Valle, (129) Democracia Sindical I, (130) Democracia Sindical III, (133) División del Norte, (134) Dolores del Río, (138) Ejidal, (140) El Alacrán, (144) El Ciprés (Cerro del Mercado), (145) El Ciprés (La Tinaja y Los Lugos), (147) El Durazno, (149) El Ensueño, (150) El Lucero, (152) El Mirador, (154) El Paraíso, (155) El Refugio, (157) El Saltito, (160) Emiliano Zapata, (161) Empleado Municipal, (165) Esperanza, (167) Fátima, (168) Felipe Ángeles, (176) Francisco Villa, (177) Francisco Zarco, (178) Fray Diego, (183) Gaviotas II, (184) Genaro Vázquez, (185) General Lázaro Cárdenas (Garabitos Nuevo), (187) Gobernadores, (189) Guadalupe, (192) Guillermina, (193) Gustavo Díaz Ordaz, (205) Heberto Castillo, (206) Héctor Mayagoitia Domínguez, (208) Hipódromo, (215) Ignacio Zaragoza, (216) Independencia, (217) Industrial Ladrillera, (220) Insurgentes, (221) Isabel Almanza, (222) IV Centenario, (223) J. Guadalupe Rodríguez, (224) Jalisco, (225) Jardines de Cancún, (233) Jesús María, (234) José Ángel Leal, (235) José Martí, (236) José Revueltas, (238) Juan de La Barrera, (239) Juan Escutia, (240) Juan Lira Bracho, (241) Juan Salazar, (242) Justicia Social, (245) La Esmeralda, (254) La Joya, (256) La Lomita, (258) La Moderna, (260) La Ponderosa, (262) La Rielera, (263) La Virgen, (265) Ladera del Pedregal, (270) Las Auroras, (275) Las Cumbres, (276) Las Encinas, (277) Las Esperanzas, (278) Las Flores, (279) Las Flores Sur, (281) Las Gardenias, (282) Las Margaritas, (286) Las Palmas, (291) Lázaro Cárdenas, (292) Legisladores Duranguenses, (293) Liberación Social, (302) López Mateos, (303) López Portillo, (305) Los Álamos, (307) Los Ángeles, (318) Los Girasoles, (322) Los Sauces, (323) Los Tulipanes, (374) Lucio Cabañas, (375) Luis Echeverría, (377) Luz del Carmen, (378) Luz y Esperanza, (379) Maderera, (381) Manuel Buendía, (382) Manuel Gómez Morín, (385) Masié, (387) Máximo Gámiz, (391) México, (392) Miguel de La Madrid, (393) Miguel González Avelar, (394) Miramar, (395) Mireles, (398) Morelos (Norte), (399) Morelos (Sur), (400) Morga, (403) Niños Héroes, (407) Nueva Vizcaya, (408) Nuevo Amanecer, (417) Octavio Paz, (418) Olga Margarita, (419) Palma Alta, (427) Paseo de La Pradera, (430) Patria Libre, (432) Pedregal de San Pedro, (433) Picachos, (434) Planta de Impregnación, (437) Porfirio Díaz, (439) Praderas del Sur, (440) Predio Canoas, (443) Predio La Loza, (446) PRI, (448) Primero de Mayo, (482) Real del Prado, (484) Recuerdos del Pasado, (502) Ricardo Flores Magón, (504) Rincón del Lobo, (509) Rinconada Las Flores, (510) Rinconada Los Álamos, (517) Rosas del Tepeyac, (522) San Carlos, (528) San Isidro, (530) San José, (533) San Juan, (538) San Martín, (540) San Miguel, (542) San Vicente, (545) Santa Fe, (546) Santa María, (552) Sergio Méndez Arceo, (553) Silvestre Dorador, (558) Solares Colonia 20 de Noviembre, (559) Solidaridad, (561) Tejada Espino, (563) Terrenos del Ferrocarril, (565) Tierra y Libertad, (566) Tlatelolco, (569) UNE, (570) Unidad Guadalupe, (571) Universal, (572) Valentín Gómez Farías, (573) Valle Alegre, (577) Valle de México, (578) Valle del Guadiana, (582) Valle del Sur, (583) Valle Dorado, (584) Valle Florido, (587) Valle Verde (Oriente), (588) Valle Verde (Sur), (589) Vallesol, (592) Veteranos de La Revolución, (593)

Vicente Guerrero, (597) Villa de Guadalupe, (601) Villa Universitaria, (602) Villas Alpinas, (619) Villas del Río, (628) Zona Centro.

b) Fraccionamientos:

(008) 20 de Noviembre II, (009) 22 de Septiembre, (013) Acereros, (014) Acueducto, (015) Alamedas II, (016) Alamitos, (020) Alexa, (026) Ampliación El Campestre, (039) Ampliación San Juan, (045) Arantzazú, (046) Aranza, (051) Artemisas, (054) Aserradero, (056) Atenas, (059) Axtlán, (060) Balcón de Tapias, (068) Benito Juárez, (070) Bicentenario, (071) Bosques, (073) Bosques del Valle, (074) Brisas Diamante, (077) Bugambilias, (080) California, (081) Camino Real, (082) Caminos del Sol, (083) Campestre de Durango, (085) Campestre Jacarandas, (086) Campestre La Martinica, (087) Campestre Residencial Los Nogales, (089) Canela, (091) Cazarco, (092) Centauro del Norte, (096) Cerrada de Las Torres, (100) Chapultepec, (102) Cibeles, (103) Cielo Vista, (108) Ciudad San Isidro, (114) Colinas del Saltito, (117) Cortijo Residencial, (118) Cortijo Residencial Plus, (121) Cumbres Residencial, (122) Cumbres Residencial III, (126) Del Lago, (132) Dionisio Gallardo, (135) Domingo Arrieta, (141) El Bosque Residencial, (143) El Brillante, (146) El Consuelo, (148) El Edén, (151) El Milagro, (153) El Naranjal, (156) El Rosario, (162) Esmeralda, (163) España, (164) Español, (166) Estrella, (169) Fideicomiso Ciudad Industrial, (170) Fidel Velázquez, (171) Fidel Velázquez II, (172) Florencia, (173) Francisco González de La Vega, (174) Francisco I. Madero, (175) Francisco Sarabia, (179) Fray Diego, (180) FSTSE, (182) Gardenias Privadas Residenciales, (186) Geraldine, (188) Granja Graciela, (190) Guadalupe, (191) Guadalupe Victoria INFONAVIT, (194) Hacienda Alejandro Plus, (195) Hacienda de Fray Diego, (196) Hacienda de Tapias, (197) Hacienda Las Flores, (198) Hacienda Las Flores II, (199) Hacienda Residencial San Fernanda, (200) Haciendas, (201) Haciendas del Campestre, (202) Haciendas del Pedregal, (203) Haciendas del Pedregal II, (204) Haciendas del Saltito, (207) Hernández, (209) Hogares del Parque, (213) Huizache I, (214) Huizache II, (218) Industrial Nuevo Durango, (219) Industrial Scorpio, (226) Jardines de Durango, (227) Jardines de San Antonio, (229) Jardines del Real I, (230) Jardines del Real II, (231) Jardines del Real III, (232) Jardines del Real IV, (237) Joyas del Valle, (243) La Arboleda, (244) La Cima, (246) La Esmeralda, (247) La Estancia, (249) La Forestal, (250) La Glorieta, (251) La Granja, (252) La Hacienda, (253) La Huerta, (255) La Loma, (257) La Luz, (259) La Noria, (261) La Pradera, (266) Las Águilas, (267) Las Alamedas, (268) Las Alamedas M T, (269) Las Américas, (271) Las Brisas, (272) Las Bugambilias, (273) Las Bugambilias II, (274) Las Bugambilias III, (280) Las Fuentes, (283) Las Milpas, (284) Las Nubes, (285) Las Nubes II, (287) Las Playas, (288) Las Privanzas, (289) Las Quintas, (290) Las Vegas, (294) Loma Bonita, (295) Loma Bonita II, (296) Loma Dorada, (297) Loma Dorada Diamante, (298) Lomas, (299) Lomas del Guadiana, (300) Lomas del Parque, (301) Lomas del Sahuatoba, (304) Los Agaves, (306) Los Álamos, (308) Los Ángeles Villas, (309) Los Arbolitos I, (310) Los Arbolitos II, (311) Los Arbolitos III, (312) Los Cedros Residencial, (313) Los Duraznos, (314) Los Encinos, (315) Los Eucaliptos, (316) Los Fresnos, (317) Los Fuentes, (319) Los Girasoles, (320) Los Pinos, (321) Los Remedios, (324) Los Viñedos, (325) Los Viñedos II, (376) Luis Gómez Zepeda, (380) Madrazo, (383) Margarita Maza de Juárez, (384) María Luisa, (397) Monte Bello, (401) Napoleón Gómez Sada, (402) Nazas, (404) Niños Héroe (Sur), (405) Niños Héroe de Chapultepec, (406) Nogales, (409) Nuevo Durango I, (410) Nuevo Durango II, (411) Nuevo Durango III, (413) Nuevo Pedregal, (414) Nuevo Pedregal III, (415) Nuevo Valle, (416) Ocampo, (420) Paloma, (425) Parque Industrial, Comercial y de Servicios Korián, (428) Paseo del Saltito, (429) Paso Real, (438) Potrereros del Refugio, (442) Predio Granados, (447) Primer Presidente, (450) Ágata, (451) Privada Alejandrina, (452) Privada Alejandro, (453) Privada

Aserradero, (454) Privada Las Casuarinas, (455) Privada Las Hortencias, (456) Privada Las Quintas, (457) Privada Los Sauces, (458) Privada Luna, (459) Privada Paraíso, (460) Privada Rincón de Agricultura, (461) Privada San Lorenzo, (462) Privada San Martín, (463) Privada San Vicente, (464) Privada San Vicente II, (465) Privada Villa San Lorenzo, (466) Privadas San Ignacio, (467) Providencia, (468) Providencia FOVI, (469) Providencia FOVISSTE, (470) Providencia Indeco, (471) Provincial, (472) Puerta de San Ignacio, (473) Puerta del Sol, (474) Puerta del Sol II, (475) Puerta del Sol III, (476) Quintas del Real, (477) Rancho San Miguel, (478) Real de Villas, (479) Real del Country, (480) Real del Mezquital, (481) Real del Naranjal, (483) Real Victoria, (485) Reforma, (486) Renacimiento, (488) Residencial Alamedas, (489) Residencial Aranjuez, (490) Residencial Caletto, (491) Residencial Casablanca, (492) Residencial del Valle, (493) Residencial Hortencia, (494) Residencial La Salle, (495) Residencial Las Palmas, (496) Residencial Plaza Alejandra, (497) Residencial Puerta de Hierro, (498) Residencial Santa Clara, (499) Residencial Santa Cruz, (500) Residencial Santa Teresa, (501) Residencial Villa Dorada, (503) Ricardo Rosales, (505) Rinconada Badiola, (507) Rinconada del Ángel, (508) Rinconada del Paraíso, (511) Rinconada Mascareñas, (512) Rinconada Misión del Pedregal, (513) Rinconada San Javier, (514) Rinconada Sol, (515) Roma, (516) Roma, (518) SAHOP, (519) San Ángel, (520) San Ángel Inn, (521) San Carlo, (523) San Diego, (524) San Fernando, (525) San Gabriel, (526) San Ignacio, (529) San Jorge, (531) San José, (532) San Juan, (535) San Luis, (536) San Luis II, (537) San Marcos, (539) San Mateo, (541) San Roque, (543) Santa Amelia, (544) Santa Anita, (548) Santa Teresa, (549) SARH, (550) SEDUE, (551) Senderos Residencial, (554) Silvestre Revueltas, (562) Tenochtitlán, (567) Toledo, (568) Tres Misiones, (574) Valle de Cristo, (575) Valle de Guadalupe, (576) Valle de Guadalupe II, (579) Valle del Mezquital I, (580) Valle del Mezquital II, (581) Valle del Paseo, (585) Valle Municipal, (586) Valle Oriente, (590) Vergel del Desierto, (591) Versailles, (594) Villa Alegre, (596) Villa Blanca, (598) Villa Jacarandas, (600) Villa Los Remedios, (603) Villas Alpinas, (604) Villas Americanas, (605) Villas Campestre, (606) Villas de San Francisco, (607) Villas del Carmen, (608) Villas del Guadiana, (609) Villas del Guadiana II, (610) Villas del Guadiana III, (611) Villas del Guadiana IV, (612) Villas del Guadiana IV, (613) Villas del Guadiana V, (614) Villas del Guadiana VI, (615) Villas del Guadiana VII, (616) Villas del Manantial, (617) Villas del Pedregal I, (618) Villas del Pedregal II, (620) Villas del Sol, (623) Villas Las Margaritas, (624) Villas Santa Teresa, (625) Vista Hermosa del Guadiana, (626) Vivah Reforma I, (627) Vivah Reforma II.

Fracción (54):(326) 2 del Lote 106 Colonia 20 de Noviembre, (327) Lote 78 Colonia 20 de Noviembre, (328) Lote 103 Colonia 20 de Noviembre, (329) Lote 104 Colonia 20 de Noviembre, (330) Lote 106 Colonia 20 de Noviembre, (331) Lote 109 Colonia 20 de Noviembre, (332) Lote 110 Colonia 20 de Noviembre, (333) Lote 114 y 125 Colonia 20 de Noviembre, (334) Lote 121 Colonia 20 de Noviembre, (335) Lote 122 Colonia 20 de Noviembre, (336) Lote 129 Colonia 20 de Noviembre, (337) Lote 13 Colonia 20 de Noviembre, (338) Lote 133 Colonia 20 de Noviembre, (339) Lote 134 Colonia 20 de Noviembre, (340) Lote 135 Colonia 20 de Noviembre, (341) Lote 14 Colonia 20 de Noviembre, (342) Lote 141 Colonia 20 de Noviembre, (343) Lote 143 Colonia 20 de Noviembre, (344) Lote 144 Colonia 20 de Noviembre, (345) Lote 145 Colonia 20 de Noviembre, (346) Lote 146 Colonia 20 de Noviembre, (347) Lote 147 Colonia 20 de Noviembre, (348) Lote 149 Colonia 20 de Noviembre, (349) Lote 150 Colonia 20 de Noviembre, (350) Lote 151 Colonia 20 de Noviembre, (351) Lote 154 Colonia 20 de Noviembre, (352) Lote 155 Colonia 20 de Noviembre, (353) Lote 156 Colonia 20 de Noviembre, (354) Lote 159 Colonia 20 de Noviembre, (355) Lote 161 Colonia 20 de Noviembre, (356) Lote 164

Colonia 20 de Noviembre, (357) Lote 165 y 166 Colonia 20 de Noviembre, (358) Lote 182 Colonia 20 de Noviembre, (359) Lote 22 Colonia 20 de Noviembre, (360) Lote 23 Colonia 20 de Noviembre, (361) Lote 24 Colonia 20 de Noviembre, (362) Lote 29 Colonia 20 de Noviembre, (363) Lote 30 Colonia 20 de Noviembre, (364) Lote 5 Colonia 20 de Noviembre, (365) Lote 54 Colonia 20 de Noviembre, (366) Lote 79 Colonia 20 de Noviembre, (367) Lote 85 Colonia 20 de Noviembre, (368) Lote 86 Colonia 20 de Noviembre, (369) Lote 90 Colonia 20 de Noviembre, (370) Lote 91 Colonia 20 de Noviembre, (371) Lote 96 Colonia 20 de Noviembre, (372) Lote 97 Colonia 20 de Noviembre, (373) Lote 98 Colonia 20 de Noviembre, (421) Parcela 1 (Ejido El Nayar), (422) Parcela 23 (Ejido Arroyo Seco), (441) Predio El Vergel, (444) Predio La Tinaja y Los Lugos, (445) Predio Tayafe, (487) Reserva Sur Ciudad Industrial.

Barrio (3): (123) De Analco, (125) Del Calvario, (564) De Tierra Blanca.

Unidad habitacional (23):(010) 23 de Marzo, (025) Ampliación Bello Atardecer, (031) Ampliación La Huerta, (038) Ampliación San José, (063) Bello Amanecer II, (064) Bello Atardecer, (110) Claveles II, (131) Diana Laura Riojas de Colosio, (136) Durango Nuevo I, (137) Durango Nuevo II, (139) El Soliceño, (142) El Brillante, (228) Jardines del Nayar, (248) La Estrella, (264) Labor de Guadalupe, (412) Nuevo Milenio, (431) Pedregal de La Nueva España, (449) Primo de Verdad, (506) Rinconada de San Antonio, (547) Santa Mónica, (599) Villa Jardín, (621) Villas Doradas, (622) Villas Doradas II.

Área:(043) Antigua Planta de Impregnación, (159) El Triángulo.

Centro recreativo:(084) Campestre de Durango.

Complejo deportivo y educativo:(106) Ciudad Deportiva.

Conjunto habitacional:(396) Misiones.

Desarrollo habitacional:

(003) 15 de Octubre, (072) Bosques del Nayar, (595) Villa Antigua.

Ejido:(423) Parcela 46 (El Nayar).

Fundo legal:(002) 15 de Mayo (Tapias), (006) 20 de Noviembre, (027) Ampliación El Saltito, (050) Arroyo Seco, (158) El Saltito.

Granja:(534) San Juanita.

Manzana:(055) Aserradero Milpillas.

Recinto ferial:(095) Centro Estatal de Convenciones y Ferias de Durango.

Sección:(555) Sin Asignar 1, (556) Sin Asignar 11, (557) Sin Asignar 2.

Unidad:(105) Ciudad del Anciano y Casa Hogar, (386) Mausoleo Memorial Jardín, (388) Mercado de Abastos El Refugio, (389) Mercado de Abastos Francisco Villa, (390) Mercado La

Vendimia, (435) Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, (436) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Unidad deportiva:(181) Gándara Soto.

Unidad educativa:(093) Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 3, (094) Centro de Bachillerato Tecnológico y de Servicios 110, (113) Colegio La Salle, (560) Tec Milenio Campus Durango.

Unidad médica:(210) Hospital de Especialidades 450, (211) Hospital del Niño, (212) Hospital Psiquiátrico.

Zona:(107) Ciudad Industrial; Zona recreativa:(424) Parque Guadiana, (426) Parque Sahuatoba.

Los demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.-** Los fraccionamientos en el municipio de Durango, deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el acto de entrega que debe hacer el desarrollador, respecto de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos elementales, la cual solo será recibida mediante el resolutivo de municipalización, siempre y cuando se haya cumplido el proyecto en todos los términos que fue aprobado.

## **TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 22.-** Son habitantes del municipio, las personas que residen habitual o temporalmente dentro de su territorio, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;
- II. Contribuir a los gastos públicos del municipio en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 23.-** Los habitantes del municipio de Durango, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de duranguenses, y serán considerados:

- I. Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: las personas que tengan cuando menos, un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.



**ARTÍCULO 24.-** La vecindad se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el código civil del Estado de Durango;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año;
- III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. En el caso de extranjeros y de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deberán acreditar su legal estancia en territorio nacional.

**ARTÍCULO 25.-** La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 26.-** Son derechos de los habitantes del municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Ejercer su derecho de petición, el cual deberá presentarse por escrito y de manera pacífica, y que deberá ser contestado por la autoridad competente, fundada y motivadamente, en un plazo que no excederá de noventa días hábiles;
- IV. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida, y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- VI. Formar parte de los consejos o comités municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VII. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
- IX. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana, que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- X. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal, la Constitución Local, y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, y mantenimiento de áreas verdes;
- XII. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos municipales;
- XIII. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, oportuna y de trámites simplificados, de los servicios públicos municipales;
- XIV. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos municipales, por la inobservancia a la fracción anterior, maltrato y/o cualquier otra circunstancia;
- XV. Denunciar en las instancias respectivas, los actos de corrupción que respecto de los trámites o actos del Gobierno Municipal, se den por parte de los servidores públicos municipales;
- XVI. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros municipios, a los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;
- XVII. Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común;
- XVIII. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- XIX. Votar y ser votados en la elección de las autoridades municipales auxiliares;
- XX. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del Municipio y ser puestos inmediatamente, a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contadas desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente;
- XXI. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa, a los ordenamientos municipales; y
- XXII. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal, o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

**ARTÍCULO 27.-**Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;

- VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan, en la vía pública;
- XI. Abstenerse de instalar, tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XIII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de, agua potable, drenajes y canales residuales;
- XIV. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que, se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XV. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados, monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XVI. Asear periódicamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;
- XVII. Participar con las autoridades municipales, en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XVIII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XIX. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes, en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XX. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, de su reproducción, vacunarlos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas, y dañen lugares públicos o privados, en atención a lo dispuesto por la normatividad en la materia; además, proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia, o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;
- XXI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud, individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- XXII. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo de remolques que visiblemente evidencien ser chatarra, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, o basura;

- XXIII. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar, en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XXIV. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo, en la vía pública;
- XXV. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, sin autorización otorgada por la autoridad municipal, en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de energía eléctrica, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros;
- XXVI. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual, ante las autoridades competentes;
- XXVII. Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de, fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
- XXIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XXX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico, del municipio;
- XXXI. Abstenerse de practicar grafiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad pública o privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXXII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano, y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- XXXIII. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
- XXXIV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes, y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XXXV. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden, a los menores de edad;
- XXXVI. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios, en los mismos;
- XXXVII. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXVIII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;
- XXXIX. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

- XL. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XLI. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; así mismo, los señalados en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, y en el transporte público;
- XLII. Los conductores de vehículos y motocicletas dentro del Municipio:
  - a. Deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y
  - b. Usar los aditamentos de seguridad, tales como:
    - 1) Casco protector para esta clase de vehículos;
    - 2) Cinturón de seguridad; y
    - 3) Las demás, contenidas en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Durango.
- XLIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad; y
- XLIV. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones jurídicas vigentes.

**ARTÍCULO 28.-** Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes consideraciones:

- I. A cada petición deberá darse respuesta por escrito, en forma fundada y motivada, independientemente del sentido de la misma;
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no da respuesta a la petición del demandante, se estará a lo que establece el artículo 18 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, salvo los casos en que exista disposición legal expresa; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

**TÍTULO QUINTO  
DE LA FAMILIA Y LA PROTECCIÓN A LOS  
DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES**

**CAPÍTULO I  
DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 29.-** La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, promoviendo la preservación de la unidad familiar, proporcionando servicios asistenciales para ese propósito.

Por asistencia social se entiende el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, la protección

física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental y social.

**ARTÍCULO 30.-** Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y discapacitados. La infancia en cuanto a que es el sector de población más débil y requiere una protección integral; la familia en cuánto a que es la base y célula de la sociedad más importante; la senectud por ser la parte de la población a la que la sociedad todo le debe; y, el discapacitado por ser el que mayor necesidad tiene de ayuda.

**ARTÍCULO 31.-** El varón y la mujer son iguales ante la Ley.

## **CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 32.-** La protección de los derechos de niñas y niños, tiene por objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

**ARTÍCULO 33.-** Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas y niños:

- I. El interés superior de la infancia;
- II. La no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. La igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
- V. Tener una vida libre de violencia;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del Municipio y la sociedad; y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos y de las garantías institucionales.

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio implementará los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas y niños la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos.

De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas y niños en el ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia promoverá lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan en condiciones precarias, e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social.

**ARTÍCULO 37.-** Para los efectos de garantizar y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, promoverá las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

**ARTÍCULO 38.-** Son obligaciones de las madres, padres, y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas y niños:

- I. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de la alimentación así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;
- II. La alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;
- III. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas y niños no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos;
- IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;
- V. Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el sano desarrollo de sus hijos;
- VI. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres;
- VIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
- IX. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- X. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y
- XI. Todas las demás que les establezcan otros ordenamientos.

### **CAPÍTULO III PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES Y ADULTOS MAYORES**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 39.-** El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad; además de impulsar y promover su integración social y económica en igualdad de circunstancias,

coadyuvando como enlace en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

**ARTÍCULO 40.-** Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Ayuntamiento tomará las medidas siguientes:

- I. Supervisión especial para verificar que los desarrollos o proyectos, arquitectónicos o de vivienda, consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones, y los servicios abiertos al público o de uso público.
- II. Promover y vigilar que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad y respeto para dichas personas.

Estas medidas implican la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte, y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas, y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

En relación con lo establecido por el artículo 78, de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, la Dirección Municipal de Seguridad Pública, se coordinará con la autoridad estatal competente, para implementar un sistema de verificación semestral, con el fin de comprobar la continuidad de la discapacidad que sirvió de fundamento para lograr la obtención de las respectivas placas de circulación.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 41.-** El Gobierno Municipal instrumentará estrategias en favor de la igualdad de las mujeres, con base en las recomendaciones, tratados, acuerdos y convenios, tanto nacionales como internacionales, para generar mejores condiciones y garantizar la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida ciudadana del municipio.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, promoverán el respeto a los derechos de la mujer.

## **SECCIÓN TERCERA DE LOS ADULTOS MAYORES**

**ARTÍCULO 42.-** El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para propiciarles en los diferentes ámbitos de injerencia municipal, una mejor calidad de vida y garantizar su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.



**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 43.-** En el municipio de Durango, el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio rector de las acciones y programas, mismo que será tutelado por la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 44.-** El presidente de la Comisión tendrá el carácter de enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, y actuará como vínculo para fomentar e impulsar la cultura de los derechos humanos en el municipio, y dar cumplimiento a lo establecido en la reglamentación aplicable.

**ARTÍCULO 45.-** La Comisión es la instancia encargada de promover, en beneficio de los ciudadanos, el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales.

**ARTÍCULO 46.-** La Comisión, por conducto de su presidente, coordinará sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, específicamente con el visitador que corresponda al municipio.

**ARTÍCULO 47.-** Las funciones de la Comisión, además de las que le establezca el reglamento respectivo, son;

- I. Orientar a la población hacia las vías que puede utilizar para la defensa de sus derechos humanos;
- II. Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Impulsar las actividades que pueda desarrollar el Ayuntamiento en la elaboración de las disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto a la protección y promoción de los derechos humanos, atendiendo las circunstancias propias del municipio;
- IV. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;
- V. Organizar actividades con los sectores social y privado en el Municipio, en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;
- VI. Llevar, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el seguimiento de las recomendaciones que emita a los servidores públicos del Ayuntamiento; y
- VII. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 48.-** Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley de la materia.

**ARTÍCULO 49.-** La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 51.-** Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 52.-** En el municipio de Durango, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 53.-** El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Durango, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

**ARTÍCULO 54.-** Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Asimismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 55.-** Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

**ARTÍCULO 56.-** En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Anual de Trabajo del año a que corresponda, registrándose previamente en el banco de proyectos que para tal efecto genere el Instituto Municipal de Planeación;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del municipio de Durango; y
- III. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**CAPÍTULO II  
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**ARTÍCULO 57.-** Las organizaciones de la sociedad civil, radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la autoridad municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el reglamento respectivo.

El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos con los gobiernos Estatal y Federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

**ARTÍCULO 58.-** El Gobierno Municipal, fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria que el mismo promueva. El Ayuntamiento establecerá las reglas y

procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO NOVENO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DEL AYUNTAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 59.-** El Gobierno Municipal de Durango está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diecisiete regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, constituido como el órgano superior del Municipio, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando, y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 61.-** En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Honestidad, lealtad, legalidad, rectitud y transparencia;
- II. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Durango;
- IV. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- V. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
- IX. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales obsoletos o injustos;

- X. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte;
- XI. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y
- XII. Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del mismo.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 62.-** Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes.

Cada comisión estará integrada, por lo menos, con cinco miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 63.-** Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas, y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

El Ayuntamiento celebrará sesiones públicas de manera ordinaria por lo menos una vez por semana, y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

En el caso de las sesiones privadas, tendrán acceso a las mismas solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo en aquellos casos que los temas tratados impliquen riesgo la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.

### **SECCIÓN CUARTA DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 64.-** Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- a) **Mayoría absoluta.-** Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento presentes en la sesión; esto es, el cincuenta por ciento más uno.

- b) **Mayoría relativa o simple.-** Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones.
- c) **Mayoría calificada.-** Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- d) **Votación nominal.-** Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.
- e) **Votación económica.-** Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- f) **Votación por cédula.-** Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

El Reglamento del Ayuntamiento señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación.

### **SECCIÓN QUINTA DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

- I. **Resolutivos:** Son decisiones que, previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a, la creación o reforma del Bando, la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, los que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos;
- b) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- c) Aprobar los programas anuales de trabajo, y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación para el desarrollo del municipio de Durango;
- d) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la ley de ingresos del Municipio;
- e) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- f) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferidas el Ayuntamiento; y

- g) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II. **Acuerdos simples:** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar programas específicos de trabajo;
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal, al secretario, vocales, tesorero, y sus suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural; y
- g) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales, o lo determine el Ayuntamiento.

III. **Acuerdos calificados:** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y de los titulares de la dirección municipal de administración y finanzas, la dirección municipal de seguridad pública, y el juzgado administrativo municipal; y
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

## SECCIÓN SEXTA DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 66.-** El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad, y al bienestar colectivo; y que establecen las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad, y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

**ARTÍCULO 67.-** Los reglamentos municipales son el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de

ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad, y que detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

**ARTÍCULO 68.-** Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 69.-** El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que sus normas se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

**ARTÍCULO 70.-** El Bando, los reglamentos, las circulares y, en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Durango, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula;
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;



- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando;
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y el día a partir del cual empieza la vigencia.

**ARTÍCULO 71.-** Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 72.-** La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al Bando y los reglamentos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento; y
- c) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 73.-** El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en los capítulos II y III del Título Sexto de la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para las modificaciones al Bando a que se refiere el artículo 27, inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica, se realizará una consulta pública a través de un foro ciudadano, que tendrá como finalidad la presentación y entrega de las opiniones o propuestas. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora, y su titular tendrá a su cargo la elaboración de la iniciativa correspondiente, la cual se turnará en sesión del pleno a la respectiva comisión;
- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la comisión respectiva del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión podrá solicitar la asistencia de otra comisión del Ayuntamiento según el tema de la Iniciativa, y emitirá por si misma o en comisiones unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso el Estado; y

- VI. Para que los resolutiveos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando o reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y, en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 74.-** En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 75.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutiveo aprobado en sesión pública.

### **SECCIÓN SÉPTIMA DE LA GACETA MUNICIPAL Y LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 76.-** La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Durango, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutiveos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. El Ayuntamiento podrá implementar la publicación electrónica de la gaceta, para su distribución ordinaria.

Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente. En el caso de los acuerdos o resolutiveos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Su estructura, contenido y procedimiento de elaboración se hará de conformidad con el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 77.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 78.-** Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas y surtirán efectos jurídicos o administrativos, de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

**ARTÍCULO 79.-** Las resoluciones administrativas deberán ser notificadas personalmente a los solicitantes, siempre y cuando en su solicitud, se señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal.

En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que a una hora fija del día hábil siguiente, personalmente

desahogue la diligencia, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, ésta se entenderá con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular, o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 80.-** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad Victoria de Durango, o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados de la oficina que ocupe la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento. La cédula contendrá la resolución que se notifica.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

**ARTÍCULO 82.-** Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al momento de su publicación.

Los términos iniciaran al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

**ARTÍCULO 83.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando y demás ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 84.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

## **SECCIÓN OCTAVA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 85.-** La Sindicatura Municipal es la estructura administrativa concebida como una dependencia desconcentrada del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir, bajo el mando del Síndico Municipal, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a éste la normatividad aplicable contando para ello, con las áreas que resulten necesarias y que deberán quedar establecidas en el Reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 86.-** La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 87.-** Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del Gobierno Municipal tendrán las siguientes denominaciones: dependencias, a aquellos que integran la administración centralizada; y entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

**ARTÍCULO 88.-** El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, y organismos señalados en el presente Bando y en la reglamentación municipal.

**ARTÍCULO 89.-** El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

- A) GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR
  - I. Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el Reglamento del Ayuntamiento;
  - II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad;
  - III. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y este Bando;
  - IV. Ser el conducto para presentar ante el Poder Legislativo, las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento;
  - V. Mandar publicar en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su caso, el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general;

- VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;
- VII. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales y específicos correspondientes a su periodo constitucional;
- VIII. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal;
- IX. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás ayuntamientos y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Representar al Ayuntamiento en la celebración de los actos, convenios, contratos y demás actos jurídicos que así sea necesario;
- XI. Representar al Ayuntamiento en los actos oficiales que se presenten y delegar esta representación;
- XII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de Cabildo;
- XIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y
- XIV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días. En caso de tratarse de un viaje oficial el Presidente tendrá que informar de los motivos del mismo y a su regreso, sobre los gastos, acompañantes, así como los resultados obtenidos en éste.

#### B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

- I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la Administración Pública Municipal;
- II. Nombrar y remover del cargo, con excepción del Contralor Municipal, a los servidores públicos municipales. Los nombramientos de los titulares de las dependencias estarán sujetos a la ratificación del Ayuntamiento y el de las entidades, se sujetará a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;
- III. Conceder o negar licencias a los servidores públicos de la Administración Municipal, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Esta facultad la podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades, en su caso; y
- IV. Rendir en la última semana del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

#### C) DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y
- II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

#### D) SERVICIOS PÚBLICOS

- I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales;

- II. Procurar que en las obras y programas del Gobierno Municipal se fomente la cultura del cuidado al medio ambiente y los recursos naturales; y
- III. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E) HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

- I. Mandar publicar en la Gaceta Municipal el presupuesto de egresos;
- II. Vigilar la realización bimestral de los estados financieros y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado;
- III. Practicar visitas a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores y aprobar, en unión del Síndico, los estados financieros mensuales;
- IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables;
- V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal; y
- VI. Vigilar que el gasto público municipal se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F) DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y
- II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G) EDUCACIÓN Y CULTURA

- I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;
- II. Promover las actividades culturales y artísticas; y
- III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 90.-** Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

**ARTÍCULO 91.-** Como enlace entre el Ayuntamiento y la administración pública municipal, estará la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la que, además de las atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos, tendrá la responsabilidad de ser la unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante el máximo órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 92.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y entidades, las cuales estarán subordinadas a este último:

A) Dependencias

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- II. Dirección Municipal de Administración y Finanzas;
- III. Dirección Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Dirección Municipal de Obras Públicas;
- V. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- VI. Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano;
- VII. Dirección Municipal de Salud Pública;
- VIII. Dirección Municipal de Medio Ambiente;
- IX. Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- X. Dirección Municipal de Protección Civil;
- XI. Dirección Municipal de Educación;
- XII. Dirección Municipal de Comunicación Social;
- XIII. Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- XIV. Dirección Municipal de Fomento Económico;
- XV. Dirección Municipal de Promoción Turística;
- XVI. Dirección Municipal de Inspección;
- XVII. Instituto Municipal del Arte y la Cultura;
- XVIII. Instituto Municipal del Deporte;
- XIX. Instituto Municipal de la Juventud; y
- XX. Instituto Municipal de la Mujer.

B) Entidades

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango;
- II. Aguas del Municipio de Durango;
- III. Instituto Municipal de Vivienda de Durango; y
- IV. Instituto Municipal de Planeación.

Su estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, sus reglamentos internos, y en los manuales de organización y operación. Conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, y los programas anuales y específicos.

**ARTÍCULO 93.-** Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 94.-** Ningún integrante del Ayuntamiento o de la administración pública municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 95.-** El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de juntas municipales, jefaturas de cuartel, y jefaturas de manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones del territorio del interior del municipio, en los términos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y la promoción de los vecinos o del Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana; observándose para ello el siguiente criterio:

- I. En las localidades del interior del municipio con población total superior a 500 (quinientos) habitantes, se promoverá la integración de juntas municipales;
- II. En las localidades cuya población total sea de 100 (cien) a 499 (cuatrocientas noventa y nueve) habitantes, se promoverá la integración de jefaturas de cuartel; y
- III. En las localidades cuya población total sea inferior a 100 (cien) habitantes, se promoverá la integración de jefaturas de manzana.

La autoridad de las juntas municipales podrá extenderse del perímetro de la población bajo su responsabilidad, al espacio territorial que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 96.-** Las juntas municipales se integrarán con un presidente, dos consejales, los auxiliares que se requieran, y los suplentes respectivos; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente, y los suplentes respectivos.

**ARTÍCULO 97.-** Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;
- II. Vigilar y mantener el orden público;
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;
- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;
- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento; y
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.



**ARTÍCULO 98.-** Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel, o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

**ARTÍCULO 99.-** Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación, y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

**ARTÍCULO 100.-** Las Juntas Municipales reconocidas por el Ayuntamiento son las siguientes:

(1) Abraham González, (2) Aquiles Serdán, (3) Banderas del Águila, (4) Cinco de Febrero, (5) Cinco de Mayo, (6) Col. Hidalgo, (7) Contreras, (8) Cuatro de Octubre (La Ferrería), (9) Dolores Hidalgo, (10) El Arenal, (11) El Carmen y Anexos, (12) El Durazno, (13) El Nayar, (14) El Pilar De Zaragoza, (15) El Pueblito, (16) El Refugio (El Conejo), (17) Francisco Montes de Oca, (18) Gabino Santillán, (19) Gral. Carlos Real, (20) Gral. Máximo García (El Pino), (21) Héroe de Nacozari, (22) Ignacio López Rayón, (23) Ignacio Zaragoza, (24) Independencia y Libertad, (25) José Ma. Morelos y Pavón (La Tinaja), (26) José María Pino Suárez, (27) José Refugio Salcido (28) Juan B. Ceballos, (29) Labor de Guadalupe, (30) Llano Grande, (31) Morcillo, (32) Nicolás Romero, (33) Nueva Patria, (34) Otinapa, (35) Parras de la Fuente, (36) Plan de Ayala, (37) Primero de Mayo, (38) Quince de Septiembre, (39) San Isidro, (40) San José del Molino, (41) Santiago Bayacora, (42) San Vicente de Chupaderos, (43) Sebastián Lerdo de Tejada, (44) Tomás Urbina, (45) Villa Montemorelos, (46) Veinte de Noviembre, (47) Praxedis G. Guerrero Nuevo (La Loma), (48) Rio Escondido (La Loma), (49) Valle Florido y (50) General Felipe Ángeles (Ejido).

Cada junta municipal tendrá determinada su jurisdicción, integrada por jefaturas de manzana, y de cuartel, las cuales serán electas bajo el principio democrático de voto universal, libre y secreto.

#### **CAPITULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda pública municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de

proveedores y contratistas de la administración pública municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios, y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Para efectos de mejorar el servicio público municipal a través de la contraloría interna, se crea la contraloría social para que tenga a su cargo, las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, y con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

**ARTÍCULO 102.-** El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar, que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

**ARTÍCULO 103.-** Son facultades de la Contraloría Municipal:

- I. Conocer, investigar, substanciar, y resolver, los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones de la contraloría deberán emitirse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de impartición y procuración de justicia;
- II. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
- III. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento y la administración pública municipal;
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación; y con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- V. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, independientemente de las medidas que de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables les correspondan;  
y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del presupuesto de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el contralor municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes, y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del comité de

planeación para el desarrollo municipal de Durango, con el fin de que quede debidamente incorporado al programa anual de trabajo correspondiente.

## **CAPITULO V DE LA CONTRALORÍA SOCIAL Y LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 105.-** La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir, sus necesidades.

**ARTÍCULO 106.-** El Gobierno Municipal promoverá la contraloría social, para contribuir en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno. En este contexto, establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de consejos o comités de participación ciudadana, los cuales se establecen en este Bando, y deberán ser conformados en los primeros tres meses de cada administración. De igual forma, promoverá en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, en comités de obra u organismos vecinales de participación ciudadana.

Estos organismos, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Además de la función de contraloría social, los consejos o comités de participación ciudadana serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

**ARTÍCULO 107.-** Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango;
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- III. Comité Municipal de Becas;
- IV. Comité Municipal contra las Adicciones;
- V. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
- VII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Consejo Municipal de Salud Pública;
- IX. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- X. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- XI. Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- XII. Consejo Municipal de Promoción Turística;
- XIII. Consejo Municipal de la Juventud;
- XIV. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

- XV. Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;
- XVI. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;
- XVII. Consejo Ciudadano de Atención a la Mujer;
- XVIII. Consejo Ciudadano para la Conservación y Mejora de los Parques Guadiana y Sahuatoba;
- XIX. Consejo Ciudadano para el Control y la Disminución de la Prostitución;
- XX. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y
- XXI. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal; el Secretario Municipal y del Ayuntamiento actuará como secretario ejecutivo de éstos, y el director responsable del área a que corresponda cada organismo, fungirá como secretario técnico, exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables, establezcan su conformación de manera distinta.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos, de estos organismos, serán determinados por sus reglamentos internos, mismos que deberán ser expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 108.-** Son obligaciones de los organismos de participación ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III. Las demás que les determinen sus reglamentos internos y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LOS PATRONATOS**

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento podrá crear patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para buscar el logro del desarrollo municipal.

Los patronatos municipales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 110.-** El patrimonio de cada patronato municipal, según su naturaleza, se podrá constituir de los siguientes bienes:

- I. Los recursos que le destine el Ayuntamiento en su acuerdo de creación;
- II. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos, u otros semejantes, que organice el patronato;
- III. Los subsidios que provengan de cualquier orden de gobierno;

- IV. Los bienes muebles e inmuebles asignados para su servicio; y
- V. Los donativos.

**ARTÍCULO 111.-** Los patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y se conformarán de la siguiente manera:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un tesorero; y
- IV. Seis vocales.

De los vocales se elegirá a los que actúen como suplentes de los tres primeros, en caso de ausencia temporal o definitiva.

En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los vocales, el Ayuntamiento nombrará a quien deba suplirlo, a propuesta de los demás miembros del patronato.

**ARTÍCULO 112.-** Los patronatos actuarán como cuerpo colegiado siendo válidas sus disposiciones cuando se acuerden por mayoría de sus integrantes, y sus votaciones se llevarán a cabo en forma económica.

**ARTÍCULO 113.-** Cuando una votación resulte empatada, el presidente del patronato tendrá voto de calidad para determinar a favor o en contra del acuerdo en votación. Para este caso, se entenderá que el presidente ha emitido su voto y ha sido contabilizado en el primer conteo, y emite un segundo sufragio que se llama de calidad para ser determinante en el resultado de la votación.

**ARTÍCULO 114.-** Los patronatos deberán de celebrar asambleas ordinarias por lo menos una vez cada dos meses, en las fechas que sus miembros acuerden en la primera sesión de su ejercicio, debiendo tratarse en éstas los informes del tesorero y los asuntos que se encuentren pendientes de trámite y resolución.

**ARTÍCULO 115.-** Los patronatos podrán celebrar las asambleas extraordinarias que sean necesarias, las que se convocarán por la urgencia de resolver algún asunto específico y pueden ser convocadas por el presidente, o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del patronato, o bien, cuando lo determine el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 116.-** Corresponde al presidente del patronato:

- I. Representarlo legalmente;
- II. Citar a asambleas del patronato por sí o por conducto del secretario, con un tiempo mínimo de 24 horas de anticipación;
- III. Someter a consideración de la asamblea todos los asuntos que se presenten en relación con el patronato, así como hacer propuestas viables de solución a los problemas que se susciten;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la asamblea;

- V. Mantener informado al Ayuntamiento de los acuerdos del patronato, por conducto del Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- VI. Conjuntamente con la firma del tesorero, validar el manejo de fondos, manteniendo informado al Ayuntamiento de esta actividad;
- VII. Contar con voz y voto, al seno de las asambleas;
- VIII. Emitir su voto de calidad en caso de empate en las votaciones de asamblea; y
- IX. Las demás que le asigne el patronato o la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 117.-** Corresponde al secretario del patronato:

- I. Levantar las actas de asamblea que celebre el patronato;
- II. Llevar las estadísticas o control de los diversos actos que se realicen, clasificándolas de acuerdo con las necesidades para la buena marcha de la administración del patronato;
- III. Auxiliar al presidente en sus actividades;
- IV. Formar y mantener actualizado el archivo del patronato;
- V. Contar con voz y voto, al seno de las asambleas; y
- VI. Las demás que le asigne el patronato.

**ARTÍCULO 118.-** Corresponde al tesorero del patronato:

- I. Resguardar y administrar los recursos a favor del patronato;
- II. Elaborar los presupuestos y vigilar su cumplimiento;
- III. Rendir los estados de cuenta en las sesiones ordinarias o cuando se lo solicite el patronato;
- IV. Conjuntamente con la firma del presidente, validar el manejo de los fondos, e informar de esta actividad al Ayuntamiento, por conducto del Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- V. Contar con voz y voto, al seno de las asambleas; y
- VI. Las demás que le asigne el patronato.

**ARTÍCULO 119.-** Corresponde a los vocales:

- I. Colaborar individual o conjuntamente en la ejecución de los acuerdos del patronato, presentar y formular proyectos tendientes al impulso y desarrollo de las actividades del patronato;
- II. Contar con voz y voto al seno de las asambleas del patronato; y
- III. Las demás que les asigne el patronato.

## **CAPÍTULO VII DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO**

**ARTÍCULO 120.-** La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos caracterizados, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;

- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y
- IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 121.-** Constituyen la hacienda municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública;
- VII. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

**ARTÍCULO 122.-** La administración de la hacienda municipal se delega en la dirección municipal de administración y finanzas, así como los informes preliminares, la cuenta pública de gasto anual del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los informes preliminares financieros de la administración pública municipal deberán presentarse bimestralmente al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda.

El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 123.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la dirección municipal de administración y finanzas, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico, los regidores, y los funcionarios de la administración pública municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

## **CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 124.-** Corresponde a la dirección municipal de administración y finanzas elaborar anualmente el proyecto de iniciativa de ley de ingresos y, considerando el programa anual de trabajo, realizar el proyecto de presupuesto de egresos del municipio.

El proyecto deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo. Éste, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar, el 31 de octubre siguiente.

**ARTÍCULO 125.-** El proyecto de ley de ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado mediante resolutivo del Ayuntamiento, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal, a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar.

**ARTÍCULO 126.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública de gasto anual del Municipio, correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

## **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 127.-** Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 128.-** El Gobierno Municipal, por conducto de la dirección municipal de administración y finanzas, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico municipal, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.



**CAPÍTULO IV**  
**DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y**  
**ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 129.-** La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la administración pública municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el presupuesto de egresos del municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el titular de la dirección municipal de administración y finanzas, fungirá como secretario técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; y el titular de la subsecretaría jurídica, quien tendrá el carácter de asesor, contando con voz, pero sin voto; Por cada integrante del comité se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el comité en sesión. Los asesores del comité no deberán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones.
- III. En su actuación, el Comité, obligadamente, observará lo siguiente:
  - a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
  - b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;
  - c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
  - d) Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación, federal y estatal, en la materia.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 130.-** La planeación del desarrollo será una actividad permanente, se organizará de manera sistémica y se llevará a cabo como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

**ARTÍCULO 131.-** La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad; en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

**ARTÍCULO 132.-** Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

La planeación del desarrollo se implementará a través de los planes y programas establecidos en el presente Bando y tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;
- IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI. Administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Durango un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VII. Un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo, y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;

- VIII. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Durango; y
- IX. La transparencia y rendición de cuentas, respecto a los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 133.-** La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, al que se denominará Sistema Municipal de Planeación de Durango, el cual comprenderá:

- I. El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- II. Una estructura institucional, que garantizará su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades, y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal, y las establecidas por los ciudadanos, grupos, y organizaciones sociales y privadas;
- III. El proceso de planeación para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas;
- IV. Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación, y participación;
- V. Los subsistemas de control, seguimiento y evaluación; y de información e investigación.

**ARTÍCULO 134.-** A través del Sistema Municipal de Planeación:

- I. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;
- II. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
- III. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia, subsidiariedad, y complementariedad; y
- IV. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 135.-** El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación , asegurando su funcionamiento y operatividad.

**ARTÍCULO 136.-** En el marco del Sistema Municipal de Planeación , participarán:

- I. El Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;
- III. Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus competencias y funciones;
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca el IMPLAN, en coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- V. Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana; y
- VI. De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales, y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA**

**ARTÍCULO 137.-** En el marco del Sistema Municipal de Planeación , se llevarán a cabo procesos de participación y consulta ciudadana con el propósito de que la sociedad y los ciudadanos interesados intervengan directamente en la elaboración, instrumentación, seguimiento, evaluación, y actualización, de los instrumentos de planeación a los que se refiere el presente Bando.

**ARTÍCULO 138.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, impulsará los mecanismos, medios e instrumentos necesarios para promover y facilitar la participación ciudadana en el proceso de planeación del desarrollo con base en los principios que en la materia establece el presente Bando.

### **SECCIÓN CUARTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 139.-** Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación , adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, y en los que corresponda, en el periódico oficial del gobierno del Estado y serán

ordenamientos de interés público de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos.

**ARTÍCULO 140.-** Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio.

**ARTÍCULO 141.-** En la formulación de dichos instrumentos se buscará la congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, en los ámbitos estatal y nacional, atendiendo a las competencias y prioridades territoriales de cada orden de gobierno.

**ARTÍCULO 142.-** Los instrumentos de planeación para el desarrollo del municipio de Durango, son los siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo, instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento, con una vigencia de tres años;
- II. Programa Anual de Trabajo, elaborado con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias organismos e institutos de la administración pública municipal, conteniendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate;
- III. Programa Anual de Obra Pública, documento programático de inversión en el que se detallan las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Los Programas Específicos de Trabajo, cuyo fin será el de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, se elaborarán a propuesta del Presidente Municipal, mismo que escuchará, previo a la presentación de la propuesta, la opinión de la comisión del Ayuntamiento que corresponda;
- V. Programa de Desarrollo Urbano, que contiene un conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas, con un horizonte de planeación de largo plazo, para ordenar, regular y planear la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- VI. Programa de Ordenamiento Ecológico, instrumento de planeación que busca un balance entre el uso natural del suelo, las actividades productivas y la protección de la naturaleza para aprovechar los recursos naturales de forma sustentable y evitar conflictos entre los sectores por el uso del territorio;
- VII. Atlas de Riesgos, sistema integral de información, que permite realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación;
- VIII. Programas Parciales, Regionales y Sectoriales, que son instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, de corto, mediano o largo plazos, específicos por su alcance, cobertura o diseño sectorizado;

- IX. Plan Estratégico de Desarrollo, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo, de carácter estratégico y prospectivo, y que constituirá el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos; y
- X. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 143.-** Los instrumentos de planeación serán reformulados conforme a sus periodos de vigencia y de manera justificada podrán ser actualizados siguiendo para ello las formalidades que se determine en cada caso.

**ARTÍCULO 144.-** Como parte del proceso de actualización o reformulación de los instrumentos de planeación, deberá realizarse un análisis del nivel de implementación y de resultados, a efecto de asegurar su continuidad.

#### **SECCIÓN QUINTA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

**ARTÍCULO 145.-** El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 146.-** A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación .

**ARTÍCULO 147.-** La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, comprendiendo el periodo del uno de enero próximo al inicio del periodo constitucional de gobierno al 31 de diciembre del año en que concluya el periodo en el que se generó; sin embargo, podrá seguir vigente hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

**ARTÍCULO 148.-** En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones.

#### **SECCIÓN SEXTA DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 149.-** Los programas anuales de trabajo deberán enviarse al Ayuntamiento durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación.

**ARTÍCULO 150.-** El programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos, e institutos de la administración pública municipal. Para tal efecto, el IMPLAN trabajará de manera coordinada con la dirección municipal de administración y finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y  
PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 151.-** El Sistema Municipal de Planeación contará con un sistema de información de programas y proyectos de inversión, que puedan ser factibles de realizarse y cuyo efecto impacte positivamente en el desarrollo integral del Municipio, al que se denominará Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión. El IMPLAN será el organismo responsable de su administración y de mantenerlo en operación. Para ello, deberá emitir los lineamientos, manuales y formatos de registro correspondientes.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS  
EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 152.-** El desempeño de las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal será evaluado a través del Sistema Municipal de Indicadores, el cual constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de procesos de mejora continua.

**ARTÍCULO 153.-** La información que genere el Sistema Municipal de Planeación deberá estar accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Durango, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 154.-** En el curso del mes de marzo de cada año, el Presidente Municipal informará por escrito al Congreso del Estado acerca del avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 155.-** En la última semana del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales de trabajo que correspondan.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DEL DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 156.-** El Gobierno Municipal, en materia de desarrollo urbano tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;

- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- VI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio;
- VII. Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios, y antenas de comunicación y telefonía;
- VIII. Asignar la numeración oficial de predios;
- IX. Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;
- X. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva de obras e instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada, cuando violen la normatividad o el interés público;
- XI. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XII. Las demás que señale la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 157.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema Municipal de Planeación se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El programa de desarrollo urbano municipal;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 158.-** Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a estos programas, pero deberán darse a conocer al Instituto Municipal de Planeación, a fin de que se mantengan actualizados permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el correspondiente programa Anual de Trabajo.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.



Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 159.-** El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural.

El Gobierno Municipal regulará la imagen urbana de los centros de población del municipio, y dictará las disposiciones reglamentarias para que esta sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**ARTÍCULO 160.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

**ARTÍCULO 161.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o enaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal;
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como guarida de malvivientes; y
- VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

## **CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES**

**ARTÍCULO 162.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, quien la extenderá por conducto de la dependencia municipal correspondiente, al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando y la reglamentación municipal.

Toda persona que inicie con alguna obra sin contar con la autorización correspondiente, independientemente del inmueble que se trate, asumirá los costos legales y operativos que se deriven del procedimiento de infracción y sanción que impondrá la autoridad municipal.

### **CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 163.-** El Ayuntamiento, a través de la comisión correspondiente, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y contando para ello con el apoyo técnico de la dependencia municipal responsable del desarrollo urbano. Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, y solo podrán refrendar en dos ocasiones más, la autorización sobre los mismos espacios.

### **CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS**

**ARTÍCULO 164.-** En cualquier tipo de fraccionamiento, para la subdivisión, relotificación, o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por el Gobierno Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 165.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra, y el dictamen del proyecto, validados por las dependencias municipales y la comisión, correspondientes.

**ARTÍCULO 166.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la dependencia responsable del desarrollo urbano cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e, invariablemente, recabará en forma documental, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo que se autoriza.

**ARTÍCULO 167.-** Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por las dependencias municipales responsables del desarrollo urbano y los servicios públicos, con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

**ARTÍCULO 168.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos para hacerse cargo de su operación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 169.-** El régimen de propiedad en condominio, es aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permiten a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

**ARTÍCULO 170.-** Se denomina condominio a la modalidad que previamente se autorice por el Ayuntamiento, como una unidad integral de las áreas privativas y comunes, de acuerdo a la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, pudiendo ser de carácter vertical, horizontal o mixto, y que pueden tener el uso habitacional, comercial, industrial, o de servicios, teniendo las obras de infraestructura primaria, así como de imagen urbana.

#### **CAPÍTULO V DE LA VIVIENDA**

**Artículo 171.-** El Gobierno Municipal implementará una política de fomento a la vivienda, mediante la cual se promuevan acciones de calidad y sustentabilidad en beneficio de las familias que habitan en el municipio, privilegiando a las de más escasos recursos para contribuir a su desarrollo social y humano, en mejores condiciones de vida.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA**

**ARTÍCULO 172.-** El Ayuntamiento, para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones, validará a los directores responsables y corresponsables de obra, en los términos que se establezcan en el reglamento de la materia.

Los directores responsables y corresponsables de obra podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Tipo A para obra de edificaciones hasta de 1,000 m2. y 12.00 m. de altura sobre el nivel de banqueta;
- II. Tipo B para obra de edificaciones hasta de 250.00 m2. y 6.00 m. de altura sobre el nivel de banqueta;
- III. Tipo C para urbanización, diseño urbano y arquitectónico, para obras de gran magnitud, excepto en Centro Histórico;
- IV. Tipo H o PCH para cuando la construcción se encuentre en Centro Histórico o se trate de edificios de valor histórico;
- V. Tipo D como corresponsable estructural, cuando se le requiera;

- VI. Tipo E como corresponsable eléctrico, de manera obligatoria cuando la carga exceda los 10,000 watts y en las construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una necesidad o emergencia urbana;
- VII. Tipo F como corresponsable en gas, de manera obligatoria cuando se instale tanque estacionario; y
- VIII. Tipo G como corresponsable hidrosanitario de manera obligatoria cuando se realicen conexiones a la red municipal de agua y drenaje.

## **CAPÍTULO VII DE LA OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 173.-** El Gobierno Municipal, en materia de obra pública deberá realizar los procesos necesarios para la integración de los Programas Anuales de Obra Pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo-beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido, conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

- I. Realizar la integración del expediente técnico de la obra, desde la contratación hasta la entrega-recepción y turnarlo a la dependencia responsable de las finanzas municipales para su resguardo correspondiente;
- II. Atender las auditorias de los diferentes órganos de control;
- III. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo en el ámbito de su competencia;
- IV. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos; y
- V. Las demás que le señalen el Bando, las leyes y reglamentos aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 174.-** El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Pavimentación y arreglo de calles; nomenclatura y numeración; mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos y zoológicos;

- VI. Apoyo en la atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Albergue animal;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública que comprende tránsito y policía, y servicio de emergencias;
- XIII. Unidades de protección civil y bomberos;
- XIV. Apoyo a los servicios de educación;
- XV. Museos, bibliotecas, cineteca y videoteca, para promoción de la cultura;
- XVI. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;
- XIX. Centros de desarrollo comunitario;
- XX. Atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XXI. Archivo General e Histórico;
- XXII. Asistencia y desarrollo social, en el ámbito de su competencia; y
- XXIII. Los demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera, del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, y podrán ser a través de las dependencias y entidades de la Administración Municipal creadas para tal fin; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno federal, u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública que comprende policía y vialidad, así como las unidades de protección civil y bomberos.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de precio y calidad que los disponibles en el mercado.

**ARTÍCULO 175.-** Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 176.-** El Gobierno Municipal deberá implementar, en coordinación con los gobiernos, federal y estatal, las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación con visión de futuro, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento, y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en Durango.

**ARTÍCULO 177.-** El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar a través de programas de concientización, el uso racional y adecuado del agua para proteger el ambiente y la salud pública, y el pago oportuno y equitativo de este servicio para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido.

Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

**ARTÍCULO 178.-** Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento, o bien, por tarifa fija en el caso de no contar con ellos, y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. Al omitir por un periodo de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, se podrá realizar la suspensión de los mismos.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 179.-** Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público que se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común de la ciudad capital y de los centros de población del municipio.

**ARTÍCULO 180.-** Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno, federal y estatal, bajo el esquema que determinen las instancias correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO**  
**Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 181.-** El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, ofreciendo las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

**ARTÍCULO 182.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio. Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos para ello. El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

**ARTICULO 183.-** De conformidad con lo establecido por los artículos 112 bis al 112 bis4, de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, o de edificaciones desocupadas y que estén concluidas, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Construir muros perimetrales cuando no existan y conservarlos en buen estado, según las disposiciones que emitan los Ayuntamientos;
- II. Tomar las medidas necesarias para evitar que los predios o lotes baldíos sean fuente de afectación de la salud pública, la imagen urbana, el medio ambiente o de inseguridad pública;
- III. Hacer del conocimiento al Ayuntamiento, a través de la dependencia que le corresponda, de la adquisición de algún predio y acreditar su calidad de propietarios, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que obtuvieron ese carácter;
- IV. Conservar en las mejores condiciones posibles las bardas, cercados, y/o rejas;
- V. Cortar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes; y
- VI. Evitar el encierro de animales o realizar actividades que constituyan riesgo o peligro para la salud de los vecinos.

El Ayuntamiento podrá ejercer las medidas legales y administrativas que corresponda para el cumplimiento de este Capítulo. Para ello, vigilará que los propietarios de predios o lotes urbanos cumplan con lo anterior; en el caso de incumplir serán sancionados administrativa o económicamente;

Cuando se trate de la falta de construcción de las bardas o delimitaciones, el Ayuntamiento hará un nuevo requerimiento al propietario moroso para que en el término de 90 días construya sus bardas o delimitaciones, apercibido de que si no lo hace la autoridad municipal fincará la construcción con sus propios recursos. También hará saber al interesado que los gastos erogados serán cubiertos por el propietario y de no hacerlo, serán exigibles con el carácter de crédito fiscal.

**ARTÍCULO 184.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la dirección correspondiente, o la empresa concesionaria, en su caso, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dirección responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 185.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos, o cualquier otro que sea considerado peligroso.

El generador de los mismos, se responsabilizará a través de un concesionario especializado en la prestación de ese servicio, de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final, en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 186.-** El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento, bajo la modalidad de concesión.

Queda prohibida la pepena de materiales reciclables fuera de la planta de transferencia. El uso de la planta de transferencia y el relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo por kilo que será determinado por el propio Ayuntamiento, en la ley de ingresos respectiva.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 187.-** Es competencia del Gobierno Municipal disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la ciudad de Victoria de Durango



y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

El Gobierno Municipal será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el presupuesto de egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos Federal y Estatal.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LA SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 188.-** El Gobierno Municipal, coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública, con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en los temas de prevención y atención a la salud pública, higiene y cuidado de la salud, alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar y orientación sexual, prevención temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino, combate a las adicciones, vacunación antirrábica, esterilización y captura de perros y gatos, además de los que le señalen este Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 189.-** El Ayuntamiento, por conducto de las instancias correspondientes, coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal.

#### **SECCIÓN SEXTA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**

**ARTÍCULO 190.-** El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para el establecimiento y la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales de la materia, así como para el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías, y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 191.-** El Gobierno Municipal prestará el servicio público de panteones. Además, regulará el funcionamiento, administración y operación, de los panteones del sector privado, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres.

#### **SECCIÓN OCTAVA DE LOS RASTROS**

**ARTÍCULO 192.-** El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, definido como el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

#### **SECCIÓN NOVENA DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

**ARTÍCULO 193.-** El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medioambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, atendiendo a lo siguiente:

- I. Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico;
- III. Instrumentará las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;

- IV. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;
- V. Instrumentará el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Durango, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio; y
- VI. Utilizará la herramienta del ordenamiento ecológico para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad.

### **SECCIÓN DÉCIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 194.-** La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal, con sujeción a lo que establezcan las disposiciones legales en la materia.

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del ministerio público, de la policía estatal y del poder judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes.

**ARTÍCULO 195.-** El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 196.-** Los elementos de la corporación de policía del Municipio, deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia, y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto y con la periodicidad que establezcan las disposiciones aplicables o las necesidades del servicio, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza, y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiacos municipales, siempre, con estricto respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 197.-** Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;

- II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Promover en el centro histórico una relación de proximidad entre los elementos de los cuerpos de seguridad pública y los ciudadanos;
- IV. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- V. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;
- VII. Promover la elaboración de los mapas delictivos de las diversas zonas y comunidades del municipio, con las incidencias que sean del conocimiento de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y, según sea el caso, hacerlas públicas; y
- VIII. Crear el Observatorio Ciudadano con la finalidad de analizar el comportamiento social y pueda proponer, reforzar, dar seguimiento, monitorear y evaluar políticas públicas de prevención del delito y la violencia, que contribuyan a mejorar la seguridad y la buena convivencia de los habitantes del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 198.-** El servicio público de vialidad consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables, y demás ordenamientos relativos; así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones, y simbología, para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de vialidad aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 199.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estableciendo los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

**ARTÍCULO 200.-** En los términos que establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la dependencia municipal responsable de la protección civil.

**ARTÍCULO 201.-** Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los

efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 202.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación le confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico, e integral, de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la Patria.

Asimismo, coadyuvará con el Gobierno del Estado en la conservación, construcción y mejoramiento de las instalaciones educativas, en la medida de la capacidad presupuestal.

**ARTÍCULO 203.-** El Gobierno Municipal fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población. Además, tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y el Gobierno Municipal. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

**ARTÍCULO 204.-** Por conducto de la dependencia municipal que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 205.-** El Gobierno Municipal participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; asimismo, será el vínculo por medio del cual podrá gestionar, con las dependencias de los tres niveles de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que los gobiernos generen a favor de la infraestructura escolar.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DEL ARTE Y LA CULTURA**

**ARTÍCULO 206.-** El Gobierno Municipal a través de los planes y programas que para ello se establezcan, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales y artísticas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, entre los que deberá considerarse a los museos.

**ARTÍCULO 207.-** El Municipio, en coordinación con los sectores público, social y privado, participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; así mismo, promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Como un reconocimiento ciudadano, el Instituto Municipal de Arte y Cultura, establecerá el procedimiento para instituir el “Premio Municipal del Arte y la Cultura”.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DEL DEPORTE**

**ARTÍCULO 208.-** El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, programas y acciones que permitan la promoción y la práctica del deporte y la recreación, cuyos objetivos sean la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

**ARTÍCULO 209.-** El Gobierno Municipal administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual; nombrará también a los administradores de los deportivos municipales.

**ARTÍCULO 210.-** Los recursos económicos que generen las unidades deportivas municipales deberán ser ingresados al erario público, para lo cual se llevará un registro contable debiendo informar de los ingresos tanto a la dependencia responsable de la administración y las finanzas municipales como a la Contraloría Municipal.

Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programarán y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

**ARTÍCULO 211.-** Queda prohibida la venta de alimentos considerados como “chatarra”, que son los que no reúnen las óptimas condiciones para aportar a nuestro organismo los nutrientes necesarios para su buen funcionamiento, al interior de las unidades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 212.-** El Gobierno Municipal operará políticas orientadas al fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes, procurando la creación de espacios comunitarios, donde se impulsen proyectos productivos y en general de organización y participación juvenil para satisfacer las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES**

**ARTÍCULO 213.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades federales y estatales de salud, de acuerdo a los convenios de colaboración que suscriba con éstas, con la finalidad de

proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como los derechos de las y los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL DESARROLLO SOCIAL**

### **CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 214.-** El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

**ARTÍCULO 215.-** Establecerá los mecanismos tendientes a garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

**ARTÍCULO 216.-** En materia de desarrollo social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;
- II. El Gobierno Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente; y
- III. El Gobierno Municipal convocará a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

El Gobierno Municipal elaborará y mantendrá actualizado un padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas sociales; municipales, estatales y federales; debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 217.-** El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores, público, privado y social del municipio. La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango será el organismo operador de la asistencia social y sus programas, en el municipio.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA**

**ARTÍCULO 218.-** La autoridad municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

**ARTÍCULO 219.-** Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, canalizar ante las autoridades competentes a los menores de edad o discapacitados, que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL FOMENTO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

### **CAPÍTULO I DEL FOMENTO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 220.-** En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecer programas tendientes a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

**ARTÍCULO 221.-** El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios y turismo del Municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.



## **CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA PROTECCIÓN AL TURISTA**

**ARTÍCULO 222.-** En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

Las normas de protección, atención, y asistencia a los turistas, dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades, federal y estatales, se estará a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA, EL DESARROLLO RURAL, FORESTAL, Y LA PESCA**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 223.-** El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y, en general, un desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos, federal y estatal, competentes.

**ARTÍCULO 224.-** Las acciones que en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal, y pesca, instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas productivos, y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores, pública, privada y social.

## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 225.-** El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas de los particulares:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles cuyo giro no requiera licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medioambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 226.-** Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

**ARTÍCULO 227.-** El Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias de aquellos giros no regulados, que por tal motivo no son competencia del Ayuntamiento. Para el caso de giros regulados, los trámites deberán presentarse en la unidad administrativa correspondiente que determine la dependencia responsable de la administración de las finanzas municipales, a cual deberá integrar el expediente respectivo y turnarlo al Ayuntamiento.

La comisión de las actividades económicas, podrá emitir la autorización de todos aquellos trámites que por su naturaleza, giro y temporalidad, no requieran resolución del Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y  
DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 228.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:
  - a) El Ayuntamiento;
  - b) El Presidente Municipal;
  - c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
  - d) El Juez Administrativo; y
  - e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la administración pública municipal investidos como tales.
  
- II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:
  - a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
  - b) Los inspectores de las actividades económicas;
  - c) Los inspectores de salubridad;
  - d) Los inspectores de obra;
  - e) Los inspectores ecológicos; y
  - f) Los ejecutores fiscales.

**ARTÍCULO 229.-** El Juzgado Administrativo Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 230.-** El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la autoridad municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de

cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad, o la salud pública en el municipio.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 231.-** Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo y la seguridad pública; la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio; el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes; la salud pública o causan daño al ambiente; contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos, y la propiedad pública.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 232.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectarla salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XI. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; asimismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;

- XII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XIV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XV. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVI. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XVIII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XIX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XX. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;
- XXI. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad; y
- XXII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 233.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos, o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes, o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;
- VI. Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, en los términos de la normatividad de la materia; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 234.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
- VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 235.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas, o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores, o encargados, de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad, o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
- IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; asimismo, que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista barda que impida esta acción;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Permitir los dueños y/o encargados de establecimientos, que las personas fumen en las áreas prohibidas por razones de salud pública; así como no contar con zonas exclusivas para fumadores;
- XII. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos,

- señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XIII. Arrancar césped, flores, o árboles, en sitios públicos sin autorización;
  - XIV. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
  - XV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
  - XVI. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
  - XVII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
  - XVIII. Dañar la infraestructura urbana; y
  - XIX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 236.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal o estatal;
- III. Vender bebidas alcohólicas, cigarros o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;
- IV. Que los propietarios de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, no tengan colocados en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad, o que no lleven registro de clientes con nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad adquirida y el uso que se vaya a dar a estas sustancias;
- V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- VI. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VII. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VIII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- IX. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura;
- XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;

- XIV. No respetar el horario de funcionamiento establecido por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XV. No contar con la tarjeta de salud, expedida por la dirección municipal de salud pública, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XVI. Permitir, los dueños de establecimientos, que personas que sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la dirección municipal de salud pública, ejerzan la actividad de la prostitución; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 237.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- III. Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo; y
- IV. A quien dañe, robe, altere u obstruya el patrimonio artístico del Municipio.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 238.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

**ARTÍCULO 239.-** Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

**ARTÍCULO 240.-** Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo y en su caso la autoridad municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.-** La advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.-** La reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que conserva los antecedentes.
- III. **MULTA.-** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día; y si el infractor es un trabajador no asalariado, este pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En ningún caso, ésta



podrá exceder del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente para la zona económica en que se encuentre ubicado el municipio. En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- IV. CLAUSURA TEMPORAL.- El cierre temporal, por tiempo indefinido, o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. CLAUSURA DEFINITIVA.- El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- VI. SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.- La determinación de la autoridad municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. CANCELACIÓN DE LICENCIA.- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización, o concesión, previamente obtenidos de la autoridad municipal, para realizarla actividad que en estos documentos se señale.
- VIII. DECOMISO.- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el juzgado administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio, o cualquier tipo de construcción u obra.
- X. ARRESTO.- Privación de la libertad del infractor por un periodo, de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; y en caso de discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo, deberá de ponerse a los infractores y los vehículos, a disposición del juzgado administrativo municipal, para la imposición de la sanción; para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener el vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Tratándose del caso del consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente. La autoridad municipal podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su reglamento interior.

**ARTÍCULO 241.-** Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Juzgado Administrativo Municipal y en resguardo de la autoridad que efectuó las medidas provisionales.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores, al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el presente título.

La aplicación de las medidas decretadas por la autoridad verificadora tendrán el carácter de provisionales y el Juzgado Administrativo Municipal determinará a más tardar el día hábil siguiente a su aplicación, si ésta persiste o bien si es revocada, en cuyo caso citará a las personas afectadas a fin de recoger sus bienes en los plazos señalados por las disposiciones reglamentarias aplicables.

Transcurridos los términos señalados se procederá conforme a lo dispone el numeral citado en el párrafo anterior.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 242.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales, aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 243.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al juzgado administrativo municipal;
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de los hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista

- imposibilidad material de nombrar estos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad esta circunstancia;
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuádruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado;
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; este escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a justicia administrativa municipal;
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Administrativo Municipal para los efectos del procedimiento previsto por el artículo 246 del presente Bando; y la copia restante obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**ARTÍCULO 244.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 264 de este mismo ordenamiento.

## **TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 245.-** Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

Para tal efecto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 246.-** El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Estos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el reglamento interior del juzgado administrativo municipal.

El Ayuntamiento impulsará la creación de un Centro de Mediación, dependientes del Juzgado Administrativo Municipal, en donde se desahoguen medios alternativos de solución de conflictos entre vecinos, núcleos de población y familiares, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas en términos de la fracción VIII del artículo 243 del presente Bando.

**ARTÍCULO 247.-** El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un juez administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

Para ser Juez Administrativo Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;
- II. Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido;
- III. Contar con cédula profesional, expedida con cinco años anterior al cargo;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años de práctica profesional;
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad; y
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

El nombramiento del Juez Administrativo Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 248.-** El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos Secciones:

- I. La sección de detenidos por la dirección municipal de seguridad pública, que estará integrada por el número de secretarios de acuerdos habilitados como jueces, necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como facultad dichos secretarios la de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, ajustándose al procedimiento sumario que prevé el reglamento interior de este juzgado.
- II. La sección de justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo Municipal.

El Juzgado Administrativo Municipal podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 249.-** Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado administrativo municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 250.-** El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Administrativo Municipal.

Para hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Administrativo puede emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. La multa hasta por quinientos días de salario mínimo general vigente en el estado de Durango;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. Presentación de personas con auxilio de la fuerza pública;
- IV. Arresto hasta por 36 horas; y
- V. Trabajo a favor de la comunidad.

**ARTÍCULO 251.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**ARTÍCULO 252.-** El Juez Administrativo Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

**ARTÍCULO 253.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez administrativo municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;

- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 254.-** El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.

**ARTÍCULO 255.-** El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal y del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado administrativo municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que quede debidamente incorporado al programa anual de trabajo correspondiente.

## **CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 256.-** El Juez Administrativo Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;



- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

**ARTÍCULO 257.-** El Juez celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

### **CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 258.-** Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas respectivamente en las fracciones I, II, III, VIII, X y XI del artículo 240 del presente Bando, y su trámite y sustanciación se sujetará a las formalidades que establecerá el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

**ARTÍCULO 259.-** El procedimiento ordinario procede para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 240 del presente Bando, en los supuestos expresamente señalados en la reglamentación interior del Juzgado Administrativo Municipal.

**ARTÍCULO 260.-** Para decretar la clausura temporal a que se refiere la fracción IV del artículo 240 del presente Bando, se seguirá el procedimiento y formalidades que se establecerán en normatividad reglamentaria del Juzgado Administrativo Municipal.

**ARTÍCULO 261.-** Las notificaciones que deba emitir el Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán en los términos que establece el presente Bando, o de manera supletoria, como lo establezca su reglamento interior.

### **TÍTULO VIGÉSIMO**

#### **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 262.-** Los medios de defensa y el procedimiento de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el

presente Bando, reglamentos y otros ordenamientos aplicables, así como al Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 263.-** Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos jurídicos aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del juzgado administrativo municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

**ARTÍCULO 264.-** El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que determine el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

## **TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 265.-** Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente título, se consideran servidores públicos del municipio, los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la administración pública municipal y, en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango.

**ARTÍCULO 266.-** El Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, Síndico y Regidores del Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

**ARTÍCULO 267.-** Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente Resolutivo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Conforme lo establece la fracción VIII, inciso b), del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este ordenamiento también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.-** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado el 12 de noviembre de 2010 y publicado en la Gaceta Municipal número 238, de fecha 15 de noviembre de 2010; así como todas sus reformas.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

**QUINTO.-** En un periodo no mayor de 150 días naturales, posteriores al inicio de la vigencia del presente Resolutivo, el Ayuntamiento deberá realizar las modificaciones necesarias a la reglamentación municipal.

**SEXTO.-** La Dirección Municipal de Medio Ambiente iniciara sus funciones en un plazo no mayor de 150 días naturales, contados a partir del día que cobre vigencia el presente resolutivo. Para ello, el Ayuntamiento emitirá el reglamento respectivo y la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, realizará las adecuaciones necesarias al presupuesto de egresos correspondiente.

**SÉPTIMO.-** En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando, será el H. Ayuntamiento quien resuelva lo conducente en sesión de Cabildo.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2013 (dos mil trece). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



GOBIERNO MUNICIPAL  
2013-2016

**Presidente Municipal**

Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

**Síndico Municipal**

Jesús Alfredo Andrade Gallegos

**Segundo Regidor**

Sughey Adriana Torres Rodríguez

**Cuarto Regidor**

Jesús Manuel Cabrales Silva

**Sexto Regidor**

Cristhian Abraham Salazar Mercado

**Octavo Regidor**

Francisco Heraclio Avila Cabada

**Décimo Regidor**

Salvador Quintero Peña

**Décimo Segundo Regidor**

Ezequiel García Torres

**Décimo Cuarto Regidor**

Luis Fernando Galindo Ramirez

**Décimo Sexto Regidor**

Jesús Eduardo Peyro Andrade

**Primer Regidor**

José Luis Cisneros Pérez

**Tercer Regidor**

Juan José Reyes Flores

**Quinto Regidor**

Yolanda del Rocio Pacheco Cortez

**Séptimo Regidor**

Ana Bricia Muro González

**Noveno Regidor**

Francisco Antonio Vazquez Sandoval

**Décimo Primer Regidor**

Gina Gerardina Campuzano González

**Décimo Tercer Regidor**

Valentín Uviña Rubio

**Décimo Quinto Regidor**

Sandra Lilia Amaya Rosales

**Décimo Séptimo Regidor**

Isabel Mayela Enriquez Herrera

**Secretario Municipal y del Ayuntamiento**

Ing. Rafael Valentín Aragón

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 198 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige, Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal ([www.municipiodurango.gob.mx](http://www.municipiodurango.gob.mx)).

Director responsable:

Ing. Rafael Valentín Aragón  
, Secretario Municipal y del Ayuntamiento  
Calle Juárez No. 302 Nte., Zona Centro,  
Durango, Dgo.

Impreso en Artes Gráficas La Impresora,  
Canelas No. 610, Durango, Dgo.